



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

5151 Orden de 24 de julio de 2018 de la Consejería de Hacienda, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de méritos general, concurso de méritos específico y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, convocado por Orden 27 de febrero de 2018, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas. 21308

5152 Corrección de errores a la Orden de 17 de julio de 2018 de la Consejería de Hacienda, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de méritos general y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo de la administración pública de la Región de Murcia, convocado por Orden 16 de febrero de 2018, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas. 21328

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda

5153 Orden 27 de julio de 2018 de la Consejería de Hacienda por la que se fijan las cuantías de las indemnizaciones a percibir por la elaboración de materiales didácticos para la realización de actividades de formación. 21329

5154 Orden de 23 de julio de 2018 de la Consejería de Hacienda por la que se autoriza a la entidad Caixabank, S.A., para actuar como entidad colaboradora en la recaudación de los órganos de recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 21332

5155 Orden de 23 de julio de 2018 de la Consejería de Hacienda por la que se autoriza a la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., para actuar como entidad colaboradora en la recaudación de los órganos de recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 21334

5156 Resolución de 23 de julio de 2018, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo sobre organización y funcionamiento de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal de Administración y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 27 de junio de 2018, ratificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2018. 21336

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

5157 Resolución de 20 de julio de 2018, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la identificación y respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desconocimiento del español o desfase curricular significativo, por integración tardía en el sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria. 21343

BORM

**Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
I.M.A.S.**

- 5158 Resolución por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, y por la que se determina el precio de las mismas. 21365

4. Anuncios**Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente**

- 5159 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización de Sigfito Agroenvases, S.L. como sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases usados en la Región de Murcia. 21389

**Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
I.M.A.S.**

- 5160 Anuncio de la Directora General de Personas con discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por el que se somete a audiencia de los interesados el anteproyecto de Ley de Garantías de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Región de Murcia. 21390

III. Administración de Justicia**De lo Social número Dos de Cartagena**

- 5161 Procedimiento ordinario 402/2012. 21392

De lo Social número Tres de Cartagena

- 5162 Procedimiento ordinario 526/2017. 21393
5163 Seguridad Social 546/2016. 21394

Instrucción número Siete de Murcia

- 5164 Juicio inmediato sobre delitos leves 9/2018. 21396

De lo Social número Seis de Murcia

- 5165 Despido objetivo individual 305/2018. 21397
5166 Procedimiento ordinario 358/2017. 21399

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Seis de Murcia**

- 5167 Procedimiento ordinario 722/2011. 21400

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Doce de Murcia**

- 5168 Procedimiento ordinario 775/2016. 21402

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

- 5169 Procedimiento ordinario 187/2018. 21404
5170 Seguridad Social 405/2018. 21406

IV. Administración Local

Ceutí

- 5171 Aprobación inicial del Reglamento Municipal Regulador del Registro General de Facturas y Facturas Electrónicas. 21408

Fuente Álamo de Murcia

- 5172 Información pública de solicitud de autorización excepcional de uso del suelo, por utilidad pública o interés social, para la ejecución de una Planta Solar Fotovoltaica de 420 Kwp, en suelo no urbanizable. 21409

Las Torres de Cotillas

- 5173 Aprobación de 3.ª actualización del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución U.A.-CU6 (P.A.9 Resto) para su inscripción. 21410

Lorca

- 5174 Aprobación inicial del expediente de modificación parcial de la ordenanza general de precios públicos. 21411
- 5175 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal sobre ocupación de terrenos de uso público con terrazas y otras instalaciones con finalidad lucrativa. 21412

Mula

- 5176 Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 1 al Presupuesto del ejercicio 2018. 21413

Murcia

- 5177 Sometimiento a información pública de la documentación integrante del avance de la modificación n.º 129 del Plan General Municipal de Ordenación, La Cueva, Monteagudo. 21414
- 5178 Aprobación inicial de modificación del Reglamento del Consejo Local de Comercio de Murcia. 21415
- 5179 Aprobación inicial de expediente 2018/CE05 de crédito extraordinario. 21416
- 5180 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del servicio de atención domiciliaria en el municipio de Murcia. 21417
- 5181 Aprobación provisional de modificación de ordenanza fiscal para el ejercicio 2019. 21418

Pliego

- 5182 Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía en Primer Teniente de Alcalde, por ausencia. 21419

Torre Pacheco

- 5183 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 19/18. 21421
- 5184 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 15/18. 21422

Yecla

- 5185 Expediente para la concesión a la Asociación de Coros y Danzas de Yecla, de la Asociación Regional "Francisco Salzilla", la Medalla de Oro de la Ciudad de Yecla. 21423

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

5151 Orden de 24 de julio de 2018 de la Consejería de Hacienda, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de méritos general, concurso de méritos específico y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, convocado por Orden 27 de febrero de 2018, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Mediante Orden de 27 de febrero de 2018 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, se convocó concurso de méritos general, concurso de méritos específico y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo C, subgrupo de clasificación profesional C2, opción Cuidados Auxiliares de Enfermería. (BORM n.º 57, de 9 de marzo).

Por Resolución de la Comisión de Selección de fecha 1 de junio de 2018 (BORM n.º 136 de 15 de junio de 2018), se resolvió con carácter provisional el concurso de méritos convocado.

Finalizado el plazo de reclamaciones establecido en la citada Resolución, y resueltas las mismas, la Comisión de Selección con fecha 17 de julio de 2018, ha dictado propuesta de Resolución definitiva del concurso de méritos general, concurso de méritos específico y del turno de resultas, en la que constan la relación de participantes con la asignación de los puestos adjudicados en el concurso y en el turno de resultas, así como los puestos de trabajo vacantes.

De acuerdo con la anterior propuesta, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Orden 7 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 271 de 23 de noviembre), en la Base 42.ª de las Bases Generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional por el sistema de concurso de méritos, aprobadas por Orden 14 de febrero de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 43 de 20 de febrero), así como lo dispuesto en la Base específica 21.ª de la Orden de convocatoria,

Dispongo:

Primero.- Adjudicar con carácter definitivo, y con efectos económicos y administrativos de 1 de octubre de 2018 los puestos de trabajo que aparecen relacionados en los siguientes Anexos:

Anexo I.- Adjudicatarios de puestos de trabajo abiertos a personal funcionario o laboral fijo, en su caso, de esta Administración Regional.

Anexo II.- Puestos adjudicados en el Turno de Resultas derivado de la convocatoria.

Segundo.- Declarar vacantes los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo III de la presente Orden.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, los destinos adjudicados en el concurso y en el turno de resultas serán irrenunciables, salvo que, antes de la finalización del plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo establecido en el dispongo primero y segundo de esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en la Base 44.^a de las Bases Generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional por el sistema de concurso de méritos, los nuevos destinos surtirán efectos administrativos desde la toma de posesión, y económicos de conformidad con lo establecido en la normativa sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 de la disposición adicional decimosegunda de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, no serán retribuidos los días comprendidos en el plazo posesorio en los que el funcionario no efectúe la prestación efectiva de los servicios.

Quinto.- Para la plena efectividad de los nombramientos que se confieren, los ceses y consiguientes tomas de posesión deberán realizarse conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. Para ello, por las distintas Secretarías Generales de las Consejerías y Organismos Públicos, deberán formalizarse las hojas de enlace respectivas, dándose cumplimiento, igualmente, a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que desarrolla la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación; o podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 24 de julio de 2018.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.



Anexo I. Puestos abiertos a personal funcionario o laboral fijo, en su caso, de esta Administración Regional

Consejería/Organismo Público: CONSEJERIA DE SALUD

Órgano Directivo: D.G.DE SALUD PUBLICA Y ADICCIONES

Centro de Destino: AREA DE SALUD II.CARTAGENA

PUESTO	ADJUDICATARIA/O	NRRP	D.N.I
DAM0001 - AUXILIAR ENFERMERIA CARTAGENA	RUIZ SALLERES, M. DOLORES	FU03715D	22962397W



Anexo I. Puestos abiertos a personal funcionario o laboral fijo, en su caso, de esta Administración Regional

Consejería/Organismo Público: CONSEJERIA DE SALUD

Órgano Directivo: D.G.DE SALUD PUBLICA Y ADICCIONES

Centro de Destino: D.G. SALUD PUBLICA Y ADICCIONES

PUESTO	ADJUDICATARIO/O	NRRP	D.N.I.
J300015 - AUXILIAR ESPECIALISTA	ESTEBAN REDONDO, ANA M.	FU01715D	27430588Y



Anexo I. Puestos abiertos a personal funcionario o laboral fijo, en su caso, de esta Administración Regional

Consejería/Organismo Público: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

Órgano Directivo: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Centro de Destino: CENTRO OCUPACIONAL DR.JULIO LOPEZ AMBIT

PUESTO	ADJUDICATARIA/O	NRRP	D.N.I.
DAP0001 - AUXILIAR PSIQUIATRIA	PUJANTE DEL VAL, MARIA JESUS	FU04766D	29060442B
DAP0001 - AUXILIAR PSIQUIATRIA	IBAÑEZ ORTIZ, MARIA ANTONIA	FU03958D	27485708H
J300019 - AUXILIAR ESPECIALISTA PSIQUIATRIA	ASENSIO ASENSIO, JOSEFA	FU03725D	74342229L
J300020 - AUXILIAR ESPECIALISTA PSIQUIATRIA	TORTOSA GARCIA, Mª CARMEN	FU04340D	48394260Y
J300021 - AUXILIAR ESPECIALISTA PSIQUIATRIA	VELEZ LAMOR, ENGRACIA	FU04704D	77504398X
J300022 - AUXILIAR ESPECIALISTA PSIQUIATRIA	ALMELA GARCIA, PRESENTACION	FU03894D	52801491T
J300025 - AUXILIAR ESPECIALISTA PSIQUIATRIA	SANCHEZ PEREZ, M. CARMEN	FU04369D	27467423H



Anexo I. Puestos abiertos a personal funcionario o laboral fijo, en su caso, de esta Administración Regional

Consejería/Organismo Público: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

Órgano Directivo: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Centro de Destino: ENF.MENTALES CRONICOS LUIS VALENCIANO

PUESTO	ADJUDICATARIA/O	NRRP	D.N.I.
DAP0002 - AUXILIAR PSIQUIATRIA	BALIBREA GARCIA, MARIA LUISA	FU04758D	27467060T
DAP0002 - AUXILIAR PSIQUIATRIA	BELTRAN ALIAGA, MA. SOLEDAD	FU03893D	27472312P
DAP0002 - AUXILIAR PSIQUIATRIA	BERNABE PEREZ, M.CARMEN	FU04346D	34797737W
DAP0002 - AUXILIAR PSIQUIATRIA	RUBIO LOPEZ, JUANA M.	FU03705D	22959901J
DAP0002 - AUXILIAR PSIQUIATRIA	MARTINEZ LOPEZ, FRANCISCA	FU03731D	22457710G
DAP0002 - AUXILIAR PSIQUIATRIA	MAYOR ROMERO, FRANCISCA	FU03707D	27439720F
DAP0004 - AUXILIAR PSIQUIATRIA CONDUCTOR	CANO GALLARDO, ANGELES	FU01490D	52533558V
DAP0004 - AUXILIAR PSIQUIATRIA CONDUCTOR	BARRANCOS FRUTOS, JUAN	FU01692D	27437156L
J300023 - AUXILIAR ESPECIALISTA PSIQUIATRIA	DIAZ JIMENEZ, M. DOLORES	FU01710D	74177280A



Anexo I. Puestos abiertos a personal funcionario o laboral fijo, en su caso, de esta Administración Regional

Consejería/Organismo Público: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

Órgano Directivo: DIR.GRAL. DE PERSONAS MAYORES

Centro de Destino: R. P. M. OBISPO JAVIER AZAGRA. EL PALMAR

PUESTO	ADJUDICATARIA/O	NRRP	D.N.I.
AF00009 - AUXILIAR COORDINADOR/A ENFERMERIA	BUENO ZAPATA, MARIA JOSEFA	FU04732D	77504862Z



Anexo I. Puestos abiertos a personal funcionario o laboral fijo, en su caso, de esta Administración Regional

Consejería/Organismo Público: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

Órgano Directivo: DIR.GRAL. DE PERSONAS MAYORES

Centro de Destino: RESIDENCIA PSICOGERIATR.VIRGEN DEL VALLE

PUESTO	ADJUDICATARIA/O	NRRP	D.N.I.
DAP0003 - AUXILIAR PSIQUIATRIA	MONTIEL HERNANDEZ, LUISA MARIA	FU04692D	27460167F



Anexo II. Resolución del turno de resultas convocado por Orden de 27 de febrero de 2018

Consejería/Organismo Público: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

Órgano Directivo: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Centro de Destino: 30952-ENF.MENTALES CRONICOS LUIS VALENCIANO

PUESTO	ADJUDICATARIA/O	NRRP	D.N.I.
AUXILIAR PSIQUIATRIA	MENDOZA MEROÑO, MARIA DOLORES	FU03911D	77511019F
AUXILIAR PSIQUIATRIA	HORTAL ALCARAZ, EMILIA	FU04380D	22480183Y
AUXILIAR PSIQUIATRIA	GUILLEN GUILLEN, Mª CRISTOBAL	FU04474D	77507692S



Anexo II. Resolución del turno de resultas convocado por Orden de 27 de febrero de 2018

Consejería/Organismo Público: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

Órgano Directivo: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Centro de Destino: 30958-CENTRO OCUPACIONAL EL PALMAR

PUESTO	ADJUDICATARIA/O	NRRP	D.N.I.
AUXILIAR ENFERMERIA	VELASCO NAVARRO, MARIA ESTER	FU04500D	34804911T



Anexo III. Relación de puestos vacantes del concurso de méritos convocado por Orden de 27 de febrero de 2018

Consejería/Organismo Público: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

Órgano Directivo: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Centro de Destino: CENTRO OCUPACIONAL CANTERAS. CARTAGENA

Código	Denominación
DAM0006	(1 puesto) AUXILIAR ENFERMERIA .CARTAGENA
DAM0016	(7 puestos) AUXILIAR ENFERMERIA .CARTAGENA
DAM0013	(2 puestos) AUXILIAR ENFERMERIA .CARTAGENA
DAM0005	(24 puestos) AUXILIAR ENFERMERIA .CARTAGENA



Anexo III. Relación de puestos vacantes del concurso de méritos convocado por Orden de 27 de febrero de 2018

Consejería/Organismo Público: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

Órgano Directivo: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Centro de Destino: CENTRO OCUPACIONAL CHURRA

Código	Denominación
DAM0010	(28 puestos) AUXILIAR ENFERMERIA
DAM0011	(2 puestos) AUXILIAR ENFERMERIA



Anexo III. Relación de puestos vacantes del concurso de méritos convocado por Orden de 27 de febrero de 2018

Consejería/Organismo Público: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

Órgano Directivo: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Centro de Destino: CENTRO OCUPACIONAL DR.JULIO LOPEZ AMBIT

Código	Denominación
DAP0001	(41 puestos) AUXILIAR PSIQUIATRIA
DAP0005	(1 puesto) AUXILIAR PSIQUIATRIA



Anexo III. Relación de puestos vacantes del concurso de méritos convocado por Orden de 27 de febrero de 2018

Consejería/Organismo Público: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

Órgano Directivo: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Centro de Destino: CENTRO OCUPACIONAL EL PALMAR

Código	Denominación
DAM0009	(16 puestos) AUXILIAR ENFERMERIA



Anexo III. Relación de puestos vacantes del concurso de méritos convocado por Orden de 27 de febrero de 2018

Consejería/Organismo Público: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

Órgano Directivo: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Centro de Destino: CENTRO OCUPACIONAL LOS OLIVOS.CIEZA

Código	Denominación
DAM0017	(1 puesto) AUXILIAR ENFERMERIA CIEZA
DAM0015	(5 puestos) AUXILIAR ENFERMERIA CIEZA



Anexo III. Relación de puestos vacantes del concurso de méritos convocado por Orden de 27 de febrero de 2018

Consejería/Organismo Público: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

Órgano Directivo: DIR.GRAL. DE PERSONAS MAYORES

Centro de Destino: R. P. M. OBISPO JAVIER AZAGRA. EL PALMAR

Código	Denominación
--------	--------------

DAM0002	(63 puestos) AUXILIAR ENFERMERIA
---------	----------------------------------



Anexo III. Relación de puestos vacantes del concurso de méritos convocado por Orden de 27 de febrero de 2018

Consejería/Organismo Público: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

Órgano Directivo: DIR.GRAL. DE PERSONAS MAYORES

Centro de Destino: RESIDENCIA PERSONAS MAYORES ALHAMA

Código	Denominación
DAM0014	(1 puesto) AUXILIAR ENFERMERIA ALHAMA
DAM0018	(2 puestos) AUXILIAR ENFERMERIA ALHAMA
DAM0003	(6 puestos) AUXILIAR ENFERMERIA ALHAMA



Anexo III Relación de puestos vacantes del concurso de méritos convocado por Orden de 27 de febrero de 2018

Consejería/Organismo Público: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

Órgano Directivo: DIR.GRAL. DE PERSONAS MAYORES

Centro de Destino: RESIDENCIA PERSONAS MAYORES LORCA

Código	Denominación
DAM0019	(6 puestos) AUXILIAR ENFERMERIA LORCA
DAM0007	(23 puestos) AUXILIAR ENFERMERIA LORCA



Anexo III. Relación de puestos vacantes del concurso de méritos convocado por Orden de 27 de febrero de 2018

Consejería/Organismo Público: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

Órgano Directivo: DIR.GRAL. DE PERSONAS MAYORES

Centro de Destino: RESIDENCIA PERSONAS MAYORES SAN BASILIO

Código	Denominación
DAM0004	(84 puestos) AUXILIAR ENFERMERIA
DAM0008	(1 puesto) AUXILIAR ENFERMERIA
DAM0012	(1 puesto) AUXILIAR ENFERMERIA



Anexo III. Relación de puestos vacantes del concurso de méritos convocado por Orden de 27 de febrero de 2018

Consejería/Organismo Público: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

Órgano Directivo: DIR.GRAL. DE PERSONAS MAYORES

Centro de Destino: RESIDENCIA PSICOGERIATR.VIRGEN DEL VALLE

Código	Denominación
DAP0003	(49 puestos) AUXILIAR PSIQUIATRIA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

5152 Corrección de errores a la Orden de 17 de julio de 2018 de la Consejería de Hacienda, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de méritos general y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo de la administración pública de la Región de Murcia, convocado por Orden 16 de febrero de 2018, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Publicada en el BORM n.º 166, de 20 de julio de 2018, la Orden de 17 de julio de 2018 de la Consejería de Hacienda, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de méritos general y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, convocado por Orden 16 de febrero de 2018, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, y advertidos errores materiales procede la rectificación de la citada Orden de resolución, en los siguientes términos:

Corrección de errores:

Página 19409

Donde dice:

PUESTO	ADJUDICATARIO	NRRP	D.N.I.
DO50010-ORDENANZA AGUILAS	SANCHEZ SANCHEZ, SANTIAGO	OTRAD002	74437882S

Debe decir:

PUESTO	ADJUDICATARIO	NRRP	D.N.I.
DO50010-ORDENANZA AGUILAS	SÁNCHEZ SANCHEZ, SANTIAGO		74437882S

Página 19410

Donde dice:

PUESTO	ADJUDICATARIO	NRRP	D.N.I.
DO50004-ORDENANZA JUMILLA	PERONA BALIBREA, JUAN ANTONIO	OTRAD001	27430979Y

Debe decir:

PUESTO	ADJUDICATARIO	NRRP	D.N.I.
DO50004-ORDENANZA JUMILLA	PERONA BALIBREA, JUAN ANTONIO		27430979Y

Murcia, a 24 de julio de 2018.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda

5153 Orden 27 de julio de 2018 de la Consejería de Hacienda por la que se fijan las cuantías de las indemnizaciones a percibir por la elaboración de materiales didácticos para la realización de actividades de formación.

El Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 102, de 6 de mayo), establece en su artículo 10.2, la posibilidad de abonar indemnizaciones al personal de la Administración Pública regional por la elaboración de materiales didácticos cuando se trate de manuales en los que la Administración lo considere procedente, bien por la aportación personal de quien los elabora y su posibilidad de utilización por profesorado distinto en la misma u otra edición o acción formativa, o bien por otra circunstancia. Asimismo, el apartado 3, de dicho artículo, dispone que las cuantías de dichas indemnizaciones se determinarán mediante Orden del Consejero.

Asimismo, la Disposición Adicional de dicho Decreto dispone que las personas que sin prestar servicio para la Administración Pública Regional sean designadas para participar, entre otras, en las actividades formativas reguladas en sus artículos 9.1 y 9.2, les será de aplicación lo establecido como indemnización por asistencia en su Anexo IV.

Indemnizaciones y retribuciones por realización de actividades en materia de formación que fueron objeto de regulación posterior mediante Orden de la Consejería de Presidencia de 2 de junio de 1997 (BORM n.º 179, de 05/08/1997), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.3 del Decreto, y de actualización mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 30 de julio de 2004 (BORM n.º 216, de 16 de septiembre), estableciendo las nuevas cuantías a percibir, a partir de su entrada en vigor, en sus Anexos I (Participación de personal de la Administración regional como profesor de cursos), II (Indemnizaciones por realización de actividades en materia de formación) y III (Retribuciones para personal externo a la Administración regional, por impartición de cursos).

Por otro lado, el desarrollo, dentro del ámbito CARM durante el pasado ejercicio 2017, de procesos selectivos de diferente naturaleza (entre otros de promoción interna), ha hecho necesario dar cumplimiento a los Acuerdos establecidos con las organizaciones sindicales para favorecer dicha promoción interna, al contemplar la posibilidad de desarrollo de temarios con el fin de que el personal empleado público pueda disponer, con toda precisión y exactitud, de la materia concreta objeto de evaluación por los correspondientes órganos de selección.

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Administración Pública de la Región de Murcia y, asimismo, por el Decreto del Presidente número 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 91, de 21 de abril).

Dispongo:**Primero.- Indemnizaciones por elaboración de materiales didácticos.**

Establecer las indemnizaciones que correspondan, al personal que preste servicios en la Administración Regional, por la elaboración de materiales didácticos, en los términos y con sujeción a los criterios que se especifican en los Anexos I a IV de la presente Orden.

Segundo.- Comisión Técnica de Valoración.

1.- Al objeto de poder acordar, con sujeción a criterios objetivos, quiénes puedan ser beneficiarios de las referidas indemnizaciones y establecer la cuantía de las mismas, se podrá constituir, a tales efectos, una Comisión Técnica de valoración que tendrá exclusivamente labores de asesoramiento.

2.- La Comisión Técnica de valoración, descrita en el apartado anterior, estará constituida por los siguientes miembros:

1- Persona designada por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, que ostentará la presidencia de la comisión.

2- Persona designada por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

3- Persona designada por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

4- Persona que desempeñe la Jefatura de la Sección Económico Administrativa de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, que actuará como Secretario.

Disposición transitoria.- Aplicación retroactiva.

La presente Orden será de aplicación para los materiales encargados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, siempre y cuando se haya iniciado su elaboración durante el pasado ejercicio 2017.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La entrada en vigor de la presente Orden será el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I**Elaboración de material didáctico o multimedia destinado a acciones formativas**

La cuantía en concepto de indemnización por la elaboración de material didáctico o multimedia destinado a una acción formativa, será por un importe máximo de hasta 3.500 €.

La cantidad concreta será fijada, previo acuerdo, por la Comisión Técnica de valoración atendiendo a criterios objetivos tales como: calidad del material didáctico, documentos gráficos de creación propia, extensión, destinatarios y nivel científico exigido al material.

Concepto	Importe
Elaboración de material didáctico para una acción formativa	Máximo hasta 3.500 €

ANEXO II**Actualización o revisión del contenido de material didáctico o multimedia destinado a acciones formativas**

La cuantía de la indemnización por la actualización o revisión del contenido de material didáctico o multimedia destinado a una acción formativa, será por un importe máximo de hasta 1.000 €.

Las cantidad concreta será fijada, previo acuerdo, por la Comisión Técnica de valoración, según el número de actualizaciones o revisiones necesarias y la complejidad de los cambios, atendiendo, en cada caso, al número de horas de trabajo estimadas y a los siguientes criterios objetivos, entre otros: calidad del material, documentos gráficos de creación propia, extensión, destinatarios y nivel de exigencia científica del material.

Concepto	Importe
Actualización y revisión de contenidos de una acción formativa o material multimedia	Máximo hasta 1.000 €

ANEXO III**Elaboración de temas individualizados o currícula de enseñanza reglada no universitaria**

La cuantía de la indemnización por la elaboración de un tema individualizado o currícula será una cantidad variable entre un máximo y un mínimo. La cantidad específica será fijada, previo acuerdo, por una Comisión técnica de valoración, atendiendo fundamentalmente a su extensión, y a otros criterios objetivos tales como: calidad del material, documentos gráficos de creación propia, destinatarios y nivel científico exigido al material.

Concepto	Importe
Folio	Entre 10 y 15 € con un máximo de 300 € por tema o currícula

ANEXO IV**Actualización y revisión de temas individualizados o currícula de enseñanza reglada no universitaria**

La cuantía de la indemnización por la actualización o revisión de temas individualizados o currícula, será una cantidad variable entre un máximo y un mínimo. La cantidad específica será fijada, previo acuerdo, por una Comisión técnica de valoración, atendiendo fundamentalmente a su extensión, el número de actualizaciones o revisiones necesarias y la complejidad de los cambios, el número de horas de trabajo estimadas y a los siguientes criterios objetivos, entre otros: calidad del material, destinatarios y nivel de exigencia científica del material.

Concepto	Importe
Folio	Entre 5 y 10 € con un máximo de 100 € por tema o currícula

Murcia, a 27 de julio de 2018.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda

5154 Orden de 23 de julio de 2018 de la Consejería de Hacienda por la que se autoriza a la entidad Caixabank, S.A., para actuar como entidad colaboradora en la recaudación de los órganos de recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con las Ordenes de 12/04/1999 y 14/04/1999, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se nombra once entidades colaboradoras en la recaudación de la Dirección General de Tributos (BORM 28/04/1999) y de la Agencia Regional de Recaudación (BORM 11/05/1999), se designó, entre otras, a Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa) (entidad 2100) como colaboradora en la recaudación de ambos organismos, hoy integrados Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 4 de las citadas Ordenes y 9.3 de la Orden de 21/12/1998, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el Régimen de Funcionamiento de las Entidades de Depósito que colaboran en la recaudación las entidades colaboradoras están obligadas a comunicar al órgano de recaudación los cambios de denominación social que les afecten, así como cuando los cambios provengan de procesos de fusión o afecten sustancialmente a su capacidad económica u operativa.

En este sentido, Caixabank SA es continuadora de la actividad financiera de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, según resulta de dos escrituras de fecha 27/06/2011 y 30/06/2011, figurando inscrita en el Registro de entidades de crédito del Banco de España.

Conforme con las razones expuestas, vista la documentación remitida por la entidad y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y la Orden de 21/12/1998, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el Régimen de Funcionamiento de las Entidades de Depósito que colaboran en la recaudación y demás normativa vigente, a propuesta del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero. Cancelar la autorización para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de los órganos de recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la entidad Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa).

Segundo. Autorizar a la entidad Caixabank SA para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de los órganos de recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción a lo establecido en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la Orden de 21/12/1998, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el Régimen de Funcionamiento de las Entidades de Depósito que colaboran en la recaudación y demás normativa aplicable a la prestación del servicio de colaboración en la recaudación.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 a), 25 y 46.1 de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 23 de julio de 2018.—El Consejero de Hacienda, Fernando Diego de la Cierva Carrasco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda

5155 Orden de 23 de julio de 2018 de la Consejería de Hacienda por la que se autoriza a la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., para actuar como entidad colaboradora en la recaudación de los órganos de recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con las Ordenes de 12/04/1999 y 14/04/1999, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se nombra once entidades colaboradoras en la recaudación de la Dirección General de Tributos (BORM 28/04/1999) y de la Agencia Regional de Recaudación (BORM 11/05/1999), se designó, entre otras, a Banco Bilbao Vizcaya, S.A., (entidad 0182) y a Argentaria (entidad 1302) como colaboradoras en la recaudación de ambos organismos, hoy integrados Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 4 de las citadas Ordenes y 9.3 de la Orden de 21/12/1998, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el Régimen de Funcionamiento de las Entidades de Depósito que colaboran en la recaudación las entidades colaboradoras están obligadas a comunicar al órgano de recaudación los cambios de denominación social que les afecten, así como cuando los cambios provengan de procesos de fusión o afecten sustancialmente a su capacidad económica u operativa.

En este sentido, con fecha 25/01/2000 se otorgó escritura pública de fusión en virtud de la cual el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., absorbió a "Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.", adoptando su actual denominación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA y quedando la sociedad absorbida disuelta, sin liquidación, e integrado todo su patrimonio en el de ésta última entidad.

Conforme con las razones expuestas, vista la documentación remitida por la entidad y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y la Orden de 21/12/1998, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el Régimen de Funcionamiento de las Entidades de Depósito que colaboran en la recaudación y demás normativa vigente, a propuesta del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero. Cancelar la autorización para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de los órganos de recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a las entidades Banco Bilbao Vizcaya SA y Argentaria.

Segundo. Autorizar a la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de los órganos de recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción a lo establecido en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la Orden de 21/12/1998, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se

regula el Régimen de Funcionamiento de las Entidades de Depósito que colaboran en la recaudación y demás normativa aplicable a la prestación del servicio de colaboración en la recaudación.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 a), 25 y 46.1 de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 23 de julio de 2018.—El Consejero de Hacienda, Fernando Diego de la Cierva Carrasco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda

5156 Resolución de 23 de julio de 2018, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo sobre organización y funcionamiento de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal de Administración y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 27 de junio de 2018, ratificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2018.

En fecha 18 de julio de 2018, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, adoptó el Acuerdo por el que se ratifica el Acuerdo sobre organización y funcionamiento de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal de Administración y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 27 de junio de 2018.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 38.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo sobre organización y funcionamiento de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal de Administración y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 27 de junio de 2018, que se inserta a continuación.

Murcia, 23 de julio de 2018.—El Secretario General, Luis Alfonso Martínez Atienza.

Acuerdo sobre organización y funcionamiento de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal de Administración y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

El artículo 34.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE n.º 89, de 13.4.07) que determina que dependiente de las Mesas Generales de Negociación y por acuerdo de las mismas podrán constituirse Mesas Sectoriales, en atención a las condiciones específicas de trabajo de las organizaciones administrativas afectadas o a las peculiaridades de sectores concretos del personal funcionario y a su número.

La creación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, fue acordada por la Mesa General de Negociación y ratificada por el Consejo de Gobierno con fecha 31 de enero 2003 desarrollando una importante labor negociadora que sin duda redunda en la mejora de las condiciones de trabajo del personal y ha dotado de agilidad a los órganos de negociación.

Como expresión del compromiso de diálogo y con el objetivo para mejorar el clima de entendimiento en la negociación colectiva, en el convencimiento

de que la mejora de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración pública redunde en la mejora de los servicios públicos, la representación de la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales, FSES, UGT, INTERSINDICAL y CSIF, presentes en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, adoptan el siguiente

ACUERDO

Artículo 1.- Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco jurídico para la organización y el funcionamiento de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

Artículo 2.- Ámbito de actuación.

1. La Mesa Sectorial de Administración y Servicios es el órgano constituido por Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia para la negociación de aquellas cuestiones que tengan efectos de aplicación sobre el personal al servicio de la misma, con excepción de las que deban conocer, por recaer en su ámbito competencial, las Mesas Sectoriales de Educación y Sanidad o las propias de la Mesa General de Negociación.

2. El ámbito de actuación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios se refiere a la negociación colectiva del personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma, e incluye a todo el personal funcionario de la Administración Pública Regional excluido el personal docente de enseñanza no universitaria y el personal del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 3.- Materias objeto de negociación.

Las cuestiones objeto de negociación serán las señaladas por la legislación vigente, así como aquellas que afecten a la negociación colectiva en el ámbito y competencia de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, y las que le sean delegadas por la Mesa General de Negociación.

Artículo 4.- Constitución y composición de la Mesa.

La Mesa quedará válidamente constituida cuando, además de la representación de la Administración Regional, y sin perjuicio del derecho de todas las organizaciones sindicales legitimadas a participar en proporción a su representatividad, tales organizaciones sindicales representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios de representación en el ámbito de la Mesa.

Las variaciones en la representatividad sindical, a efectos de modificación en la composición de la Mesa, serán acreditadas por las organizaciones sindicales interesadas, mediante el correspondiente certificado de la Oficina Pública de Registro, cada dos años a partir de la fecha inicial de constitución y serán consecuencia de las adecuaciones producidas en la Mesa General de Negociación.

Artículo 5.- Miembros.

1. La designación de los componentes de la Mesa corresponderá a las partes negociadoras, que podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de asesores, que intervendrán con voz, pero sin voto, sin que ninguna de las partes pueda superar el número de quince miembros. A estos efectos la Mesa Sectorial de Administración y Servicios está compuesta:

a) De una parte la representación de la Administración Regional designada por la Consejería competente en materia de Función Pública.

b) De otra parte la representación de las Organizaciones Sindicales que sean más representativas a nivel estatal, más representativas a nivel de la Región de Murcia, así como los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de la representación en las unidades electorales comprendidas en el ámbito específico de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

2. Las personas que componen la Mesa Sectorial Mesas tendrán derecho a:

a) Recibir las convocatorias conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la documentación correspondiente.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Formular ruegos y preguntas.

d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

e) Realizar, en su caso, alegaciones al acta de la Mesa.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. Cada organización sindical designará de entre sus representantes una persona que actuará como portavoz y que ejercerá el voto ponderado de la misma en función del porcentaje de representatividad que ostente en el ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, y que rubricará las Actas y/o Acuerdos, en su caso. Asimismo cada organización sindical podrá designar un máximo de 2 asesores, con voz pero sin voto.

4. Las personas que componen la Mesa Sectorial no podrán ejercer sus funciones cuando concurra conflicto de interés o alguna de las circunstancias de abstención y recusación señaladas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas debiendo abstenerse de intervenir en su caso.

Artículo 6.- Sede.

La sede de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, será la propia de la Dirección General competente en materia de Función Pública.

Artículo 7.- Órganos.

Son órganos de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios: el Pleno, la Presidencia, la Secretaría, y las Comisiones Técnicas, o Grupos de Trabajo, en su caso. Así como las Comisiones de Seguimiento derivadas de Pactos y/o Acuerdos alcanzado en la Mesa Sectorial.

Artículo 8.- El Pleno.

El Pleno estará formado por todos los miembros de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

Artículo 9.- Comisiones Técnicas y/o Grupos de Trabajo.

Por acuerdo del Pleno podrán constituirse Comisiones Técnicas o Grupos de Trabajo, cuya composición será proporcional a la que se ostente en la Mesa. Las funciones y alcance de las competencias de éstos, deberá determinarse en el acuerdo constitución, que indicará su tiempo de duración, sin perjuicio de su ratificación por la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

Se crea, con carácter permanente, la Comisión Técnica de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) donde se informará y analizará, con carácter previo a su negociación, cualquier modificación, supresión o creación de puestos de trabajo.

Artículo 10.- Presidencia.

La Presidencia de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios será ejercida por la persona titular de la Consejería competente en materia de Función Pública, actuando por delegación la persona titular de la Dirección General competente en dicha materia, u otra persona en quien expresamente se delegue. Serán funciones de la Presidencia las siguientes:

- a) Convocar a la Mesa Sectorial de Administración y Servicios:
- b) Fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las partes formuladas con la suficiente antelación.
- c) Moderar y dirigir los debates.
- d) Todas aquellas que el Pleno le atribuya.

Artículo 11.- Secretaría.

1. Ocupará la Secretaría de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios la persona titular del Servicio competente en materia de Relaciones Laborales de la dirección general competente en materia de Función Pública, que mantendrá estricta neutralidad de actuación. Sus competencias consistirán en:

- a) Asistir a las reuniones.
- b) Redactar y tramitar las convocatorias.
- c) Recoger por escrito o por los medios que se determinen el desarrollo de las sesiones en actas.
- d) Custodiar la documentación de la Mesa Sectorial.
- e) Recibir todo tipo de notificaciones o cualquier otro escrito del que haya de tener conocimiento el Pleno o cualquiera de las partes que formen la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.
- f) Expedir las certificaciones que le sean solicitadas.
- g) Realizar las funciones de trámite y de soporte técnico necesario para el funcionamiento de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición así como aquellas que la Presidencia y/o las Mesa le encomienden expresamente.

2. La Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos adoptados u otras circunstancias de la negociación con anterioridad a la aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

3. En caso de ausencia, la Presidencia designará otra persona que cumpla los requisitos señalados en este artículo, para que le sustituya provisionalmente.

Artículo 12.- Convocatorias de las sesiones y Orden del día.

1. Las convocatorias serán remitidas a través de medios electrónicos, salvo que no resulte posible, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación correspondiente, indicando sobre que asuntos no existe documentación disponible. Las convocatorias y la documentación serán públicas y estarán disponibles en la intranet. En todo caso deberá enviarse con antelación suficiente la documentación de aquellos puntos cuya complejidad y necesidad de estudio previo lo requiera.

3. El orden del día de las reuniones será fijado por la Presidencia de la Mesa y se configurará con la siguiente prelación:

- a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la reunión anterior.
- b) Asuntos que no hubieran podido ser tratados en la reunión anterior.

c) Asuntos que se deban debatir por acuerdo adoptado entre la Administración y la mayoría de la representación sindical.

d) Asuntos que deban debatirse a propuesta de la Administración.

e) Asuntos que deban debatirse a propuesta de alguna organización sindical. En este caso, las solicitudes junto con la documentación o propuesta correspondiente se presentarán en el registro general de la dirección general competente en materia de Función Pública con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la convocatoria de la reunión; si se presentan posteriormente habrán de ser incluidas obligatoriamente en el orden del día de la siguiente reunión ordinaria.

f) Ruegos y preguntas.

Artículo 13.- Funcionamiento.

1. La Mesa Sectorial de Administración y Servicios deberá reunirse al menos cuatro veces al año, una por trimestre. Las reuniones serán de dos tipos:

a) Ordinarias, que deberán ser convocadas con una antelación mínima de cinco días hábiles.

b) Extraordinarias, que deberán convocarse con una antelación mínima de dos días hábiles.

2. Las solicitudes de reuniones extraordinarias a instancias de la parte social deberán contar con el respaldo de la mayoría absoluta y contener la propuesta de puntos a incluir en el orden del día junto con la documentación correspondiente y deberán ser convocadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en el registro general de la dirección general competente en materia de función pública de la correspondiente petición, celebrándose dentro de los tres días hábiles siguientes. En el caso de no obtener la mayoría indicada, los puntos del orden del día que soliciten se incluirán en la sesión ordinaria siguiente de la Mesa.

3. La Mesa Sectorial una vez iniciada la sesión, se ha de agotar con los puntos del orden del día. Al comienzo de cada sesión, se podrá acordar una previsión de duración de la reunión, así como una distribución del tiempo a dedicar a cada punto del orden del día. En consonancia con lo anterior, se podrá proponer un tiempo límite para el uso de los turnos de palabra. Cuando en el transcurso de la sesión se observe que la acumulación de asuntos es considerable y se prevea la imposibilidad de tratarlos, se podrá acordar su inclusión en el orden del día de la siguiente reunión, cuya fecha quedará fijada al término de la sesión, no pudiendo transcurrir más de un mes para la celebración de la misma.

4. Las partes estarán obligadas a negociar bajo el principio de buena fe y proporcionarse mutuamente la información que precisen relativa a la negociación.

5. A efectos de convocatorias ordinarias de la Mesa serán inhábiles los siguientes periodos:

a) Del día 1 de agosto al 31 de agosto, ambos incluidos.

b) Del día 23 de diciembre al día 6 de enero, ambos incluidos.

c) Los periodos de festividad de Semana Santa y Fiestas de Primavera.

6. No podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día, salvo acuerdo unánime de inclusión siempre que estén presentes la totalidad de las organizaciones sindicales legitimadas y la representación de la Administración Regional.

7. Los Ruegos y preguntas que se efectúen serán contestados en la misma sesión o en caso de que sea necesario recabar información se pospondrán a la siguiente. En este apartado no podrá adoptarse acuerdo alguno, salvo que estén presentes todos los componentes de la Mesa y así se decida por unanimidad.

Artículo 14.- Pactos y Acuerdos.

1. Para la adopción de Pactos y/o Acuerdos será necesario el voto favorable de los representantes de la Administración Regional y de la mayoría absoluta del voto ponderado de la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa, en función de su representatividad en el ámbito Sectorial.

2. Las Organizaciones Sindicales que no estén de acuerdo con el contenido de un pacto o acuerdo podrán hacer constar por escrito sus motivos, en un plazo no superior a 48 horas. Este escrito se adjuntará al acta correspondiente.

3. Los pactos y Acuerdos serán rubricados por la presidencia de la Mesa y por la persona portavoz de cada organización sindical, sus efectos y tramitación serán los previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 15.- Actas.

1. De cada sesión que celebre la Mesa Sectorial se levantará acta, que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados, o en su defecto la indicación de no haberse llegado a pacto o acuerdo alguno con la expresión «negociado sin acuerdo».

2. Las actas serán confeccionadas o extendidas por la Secretaría de la Mesa que cuidará de su custodia y las remitirá a través de medios electrónicos, a las personas que la componen, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, y serán firmadas por la Administración Regional, por cada organización sindical, y por la Secretaría de la Mesa. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de éstos por cualquier medio del que la Secretaría de la Mesa deje expresión y constancia.

4. Podrá emitirse por la Secretaría de la Mesa certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado o asuntos negociados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. A petición expresa de la representación de alguna organización sindical o de la Administración Regional, se hará constar en acta la posición u opinión del sindicato o Administración respecto a algún punto del orden del día, siempre que se entregue por escrito durante el transcurso de la reunión o en los dos días hábiles siguientes a su finalización así como el voto contrario a un acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, en su caso.

6. Las sesiones de la Mesa serán grabadas por la Secretaría de la misma, quien custodiará el fichero resultante de la grabación a los efectos de elaboración del Acta correspondiente, garantizando su autenticidad e integridad, así como de cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen, en su caso, como documentos de la sesión. Dicha grabación no deberá conservarse más allá de la aprobación y firma del Acta, en su caso, garantizando el acceso en la propia Mesa, hasta ese momento, por parte de cualquier miembro que lo solicite.

7. Los miembros de la Mesa tendrán derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta.

8. Las actas no podrán ser declaradas secretas.

Artículo 16. Transparencia.

Las convocatorias con el Orden del día de la Mesa Sectorial, así como la documentación que las acompañe, las Actas aprobadas y los Acuerdos adoptados serán publicados en la intranet de la Administración Pública Regional, sin perjuicio de aquellos que por su naturaleza deban ser publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final.

En lo no recogido en el presente acuerdo serán de aplicación supletoria mientras se encuentren en vigor los siguientes Acuerdos Administración-Organizaciones sindicales:

a) Acuerdo de la Mesa General de Negociación sobre la articulación del proceso de negociación colectiva en la Administración Regional de fecha 25 de marzo de 1992 (BORM n.º 108, de 12 de mayo).

b) Acuerdo de la Mesa General de Negociación de 15 de julio de 2003 sobre articulación de la Negociación Colectiva en la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 227 de 1 de octubre).

c) Acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia de fecha 25 de febrero de 2000 (BORM n.º 87, de 13 de abril).

Murcia, 27 de junio de 2018.—Por la Administración Regional, la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Carmen María Zamora Párraga.

Por la Representación del Personal: CSIF, Fernando Sánchez Almagro.— UGT, Encarnación Espín Jiménez.—FSES, Antonio Sánchez Jiménez, Antonio Orenes Carreño.—INTERSINDICAL, Maite Lucerga Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

5157 Resolución de 20 de julio de 2018, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la identificación y respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desconocimiento del español o desfase curricular significativo, por integración tardía en el sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en su artículo 71.2 que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Por su parte, el artículo 20.1 del Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina que conforme a lo establecido en el Capítulo II, Compensación de las desigualdades en Educación, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se desarrollarán acciones de carácter compensatorio dirigidas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar situaciones desfavorables que supongan una desventaja y desigualdad educativa inicial.

La Orden de 4 de junio de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Plan de Atención a la Diversidad de los Centros Públicos y Centros Privados Concertados de la Región de Murcia, contempla en su artículo 4.5 un catálogo de medidas específicas de respuesta educativa a las necesidades específicas de apoyo educativo, entre las que se encuentran aquellas de carácter compensatorio dirigidas al alumnado con desconocimiento del español y desfase curricular de dos o más cursos.

Los Capítulos V y VIII (Equidad en la Educación) del Decreto n.º 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y del Decreto n.º 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respectivamente, establecen la respuesta educativa a las necesidades específicas

de apoyo educativo en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Por último, la Resolución de 15 de junio de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se establece el alumnado destinatario de los planes de trabajo individualizados y orientaciones para su elaboración, concreta, en su apartado cuarto, las orientaciones para la elaboración del plan de trabajo individualizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por integración tardía al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, detallándose su procedimiento de seguimiento y revisión para la etapa de Educación Primaria en el artículo 19 de la Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con la finalidad de establecer un proceso riguroso de identificación y registro de las necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desconocimiento del español o desfase curricular significativo, concretando las orientaciones para su respuesta educativa, seguimiento y evaluación, y por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haciendo uso de las competencias atribuidas en el Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes,

Resuelvo:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente resolución tiene por objeto dictar instrucciones para la identificación y respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desconocimiento del español o desfase curricular significativo, por integración tardía al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar.

2. Esta resolución será de aplicación en los centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.- Alumnado destinatario

1. Las instrucciones dictadas en la presente resolución van destinadas al alumnado de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria que presente necesidades específicas de apoyo educativo por integración tardía al sistema educativo español o por condiciones personales o de historia escolar, asociadas, al menos, a una de las siguientes circunstancias:

a) Desconocimiento del español como lengua de instrucción, entendido como la carencia de la mínima competencia lingüística que permita al alumnado integrarse académicamente en el aula y seguir las clases de las distintas asignaturas del currículo. No estaría contemplado en este grupo, el alumnado con desfase curricular significativo en la asignatura de Lengua Castellana y Literatura.

b) Desfase curricular significativo en, al menos, Lengua Castellana y Literatura o Matemáticas. El desfase curricular significativo queda definido como la diferencia de dos o más cursos entre el nivel de competencia curricular del alumnado y el curso en el que se encuentra escolarizado, tomando como

referente curricular el comienzo de la enseñanza obligatoria. Por ello, esta circunstancia solamente se podría producir para el alumnado escolarizado a partir del tercer curso de Educación Primaria.

2. El apoyo específico de compensación educativa, contemplado en el apartado octavo de la presente resolución, para atender las necesidades derivadas del desconocimiento del español o del desfase curricular significativo, podrá ir dirigido al alumnado que presente alguno de estos perfiles:

a) Alumnado de integración tardía al sistema educativo: aquel que en el curso escolar en vigor se ha incorporado a las enseñanzas obligatorias del sistema educativo español en un curso posterior al del comienzo de las mismas (primer curso de Educación Primaria) y presente desfase curricular significativo o desconocimiento del español. Este alumnado perderá esta consideración cuando haya permanecido escolarizado en el sistema educativo español durante un curso escolar.

b) Alumnado con desconocimiento de la lengua de instrucción: alumnado escolarizado dentro de las etapas obligatorias y no considerado dentro de la integración tardía, pero que sigue presentando desconocimiento del español, tal y como ha quedado definido en el punto 1.a) del presente apartado.

c) Alumnado de compensación educativa: alumnado escolarizado en las etapas obligatorias que presenta un desfase curricular significativo, por encontrarse en situaciones de desventaja socioeducativa derivada de su pertenencia a minorías étnicas, por contextos familiares desfavorecidos, por escasos recursos económicos, por dificultades de adaptación al medio escolar, por escolarización irregular, o por asistencia irregular y absentismo.

Tercero.- Identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desconocimiento del español y desfase curricular significativo

1. La identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo consistirá en la evaluación de la competencia lingüística en español y de la competencia curricular del alumnado. Esta evaluación se realizará entre el tutor y el profesorado con funciones de compensación educativa, en su caso, en colaboración con el equipo docente o departamentos didácticos implicados, y con el asesoramiento de los servicios de orientación educativa.

2. En el caso del alumnado de integración tardía, la evaluación inicial para determinar las necesidades específicas de apoyo educativo se realizará durante los primeros quince días desde su incorporación, salvo dificultades vinculadas a la asistencia irregular del alumnado, en su caso. Para el resto del alumnado, este proceso de evaluación se realizará al comienzo de cada curso.

3. Para la determinación del desfase curricular significativo de dos o más cursos en, al menos, Lengua Castellana y Literatura o Matemáticas, se tomará como referencia la calificación obtenida por el alumnado en estas asignaturas en el curso inferior, de tal manera que aquel que haya obtenido calificación positiva en ambas, no podrá tener la condición de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desfase curricular significativo (alumnado de compensación educativa). En el supuesto de que el alumnado haya obtenido calificación negativa en alguna de las dos asignaturas en el curso inferior, o en ambas, o bien no se disponga de información previa suficiente, se le aplicarán pruebas de nivel de dos cursos inferiores que podrán coincidir con las pruebas de evaluación inicial del centro.

4. El desfase curricular significativo vendrá determinado por la no superación de la prueba de nivel correspondiente, al menos, a dos cursos inferiores respecto al curso en el que se encuentra escolarizado.

5. Las pruebas de nivel deberán contener ejercicios que permitan verificar el resultado de aprendizaje de los alumnos por medio de los principales estándares de aprendizaje de cada curso, que se consideren imprescindibles para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje. El establecimiento de los criterios para el diseño de estas pruebas de nivel será competencia de la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro.

6. Para el alumnado que se incorpore de forma tardía al sistema educativo, la determinación del desfase curricular se llevará a cabo mediante la aplicación de las pruebas de nivel referidas anteriormente, a las que se acompañará la documentación académica aportada por la familia, en su caso.

7. En el ejercicio de su autonomía pedagógica, los centros podrán establecer otros instrumentos o procedimientos de evaluación que permitan determinar el desfase curricular del alumnado, como traducir las pruebas de nivel a otros idiomas o emplear al profesorado de lenguas extranjeras, en el supuesto de que el alumnado las conozca.

8. La determinación del desfase curricular significativo supondrá la obtención de una relación priorizada de los contenidos y estándares de aprendizaje imprescindibles no superados correspondientes, al menos, a los dos cursos inferiores al que se encuentre escolarizado el alumnado. Esta relación priorizada se utilizará como referente para la elaboración de la adaptación curricular trimestral del Plan de Trabajo Individualizado, conforme a lo establecido en los apartados sexto y séptimo de la presente resolución.

9. Toda la documentación generada durante esta evaluación, se adjuntará a los Planes de Trabajo Individualizados del alumnado, previstos en el apartado sexto.

10. La Consejería competente en materia de educación podrá proporcionar a los centros educativos las pruebas para la evaluación del logro alcanzado en la competencia lingüística en español y del desfase curricular, con el fin de facilitar la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado.

Cuarto.- Registro del alumnado en Plumier XXI

1. El registro y actualización en el Programa de Gestión de Centros Plumier XXI del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desconocimiento del español o desfase curricular significativo por integración tardía al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, será competencia del jefe de estudios del centro. La actualización se llevará a cabo al comienzo de cada curso, conforme a los plazos establecidos en las instrucciones de comienzo de curso para la elaboración de los Planes de Trabajo Individualizados, y tras las evaluaciones trimestrales y final.

2. El alumnado se registrará en uno de los tres perfiles contemplados en el punto 2 del apartado segundo de la presente resolución.

3. El jefe de estudios dará de baja del módulo de atención a la diversidad al alumnado tan pronto compense su desfase curricular significativo o desconocimiento del español. Para ello, los tutores deberán indicar esta circunstancia en las actas de cada una de las sesiones de evaluación.

4. Para la incorporación o actualización de un alumno correspondiente a los tres perfiles existentes (Integración tardía, Desconocimiento lengua de instrucción o Compensación educativa), se deberán cumplimentar todas las pestañas existentes en el módulo de diversidad de Plumier XXI: Atención a la Diversidad / Datos comunes / Datos comunes. Medidas específicas / Integración Tardía o Necesidades de Compensación Educativa.

5. Para la introducción o mantenimiento en el módulo de diversidad de Plumier XXI de este alumnado, el jefe de estudios empleará la información registrada en el informe del tutor correspondiente al Plan de Trabajo Individualizado, siendo responsable de su actualización al comienzo de cada curso y como resultado de las evaluaciones trimestrales y final. En la casilla "Último informe" se introducirá la fecha del citado informe, correspondiente al Plan de Trabajo Individualizado del curso académico en vigor. Si se trata de un nuevo alumno, se dejará constancia de esta fecha en el apartado "Primer informe". De igual modo, se registrará en "Realizado/avalado por" el nombre del tutor/a que firma el informe del Plan de Trabajo Individualizado.

Quinto.- Escolarización del alumnado de integración tardía al sistema educativo

1. La escolarización del alumnado que se incorpora de forma tardía al sistema educativo se realizará conforme a lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características y competencia curricular.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 25.2 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el alumnado de incorporación tardía que presente un desfase curricular de más de dos cursos en las asignaturas troncales podrá ser escolarizado en el curso inferior al que les correspondería por edad. En el caso de que supere dicho desfase y pueda continuar con aprovechamiento sus estudios, se podrá reincorporar al curso correspondiente a su edad si así lo estima el equipo docente al finalizar el curso escolar. La adopción de esta medida de escolarización, en ningún caso impedirá la posibilidad de repetición de curso prevista en el artículo 27 del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, y en el artículo 35 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.

3. En la Educación Primaria solo se podrá adoptar esta decisión a partir del tercer curso de la etapa y se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 14.4 de la Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sexto.- Planes de Trabajo Individualizados

1. El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desconocimiento del español o desfase curricular significativo por integración tardía en el sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, contarán con un Plan de Trabajo Individualizado (PTI), conforme a lo establecido en la Resolución de 15 de junio de 2015, de la Dirección General de Calidad

Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se establece el alumnado destinatario de los planes de trabajo individualizados y orientaciones para su elaboración. Para su elaboración pueden utilizarse los modelos establecidos en los anexos I y II de la presente resolución.

2. El PTI de este alumnado constará, conforme a lo establecido en la normativa reguladora, de:

a) El informe del equipo docente, firmado por el tutor, que incorporará las conclusiones del proceso de identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo establecido en el apartado tercero de la presente resolución, así como la propuesta de medidas ordinarias y específicas.

b) La adaptación curricular por trimestres que afectará, al menos, a las asignaturas de Lengua Castellana y Literatura o Matemáticas. Esta adaptación curricular incluirá los estándares de aprendizaje del curso en el que el alumnado esté matriculado y que se considere que puede alcanzar, incorporando los principales estándares de aprendizaje de cursos anteriores no superados o no trabajados, detectados en el proceso de identificación, que resulten esenciales para garantizar la continuidad en su proceso de aprendizaje. Los estándares de aprendizaje correspondientes a otros cursos serán registrados y evaluados, pero sin que puedan añadir valor a la calificación de las asignaturas, que se obtendrá de la evaluación del conjunto estándares de aprendizaje de su curso.

c) En el caso de alumnado con desconocimiento del español, el PTI incorporará la planificación de la enseñanza del español como segunda lengua (contenidos, estrategias metodológicas, materiales didácticos e instrumentos de evaluación), pudiendo emplear para ello los contenidos del área de "Español Lengua Extranjera", incluida en el Decreto 198/2014, de 5 de septiembre.

3. Además de lo establecido en el punto anterior, el PTI de este alumnado podrá contemplar las siguientes medidas:

a) Asignar hasta un 20% adicional al peso establecido para los estándares de aprendizaje que se determinen, en función de las necesidades del alumnado, disminuyendo en la misma proporción el resto de los estándares.

b) Adecuar los indicadores de logro o rendimiento en función de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado para que este pueda adquirir el contenido correspondiente al estándar de aprendizaje evaluable.

c) Seleccionar aquellos instrumentos de evaluación que sean más adecuados para el alumnado, independientemente del instrumento elegido para el resto de alumnos del curso en el que esté matriculado.

d) Secuenciar de forma diferente, a lo largo del curso, los contenidos y los estándares de aprendizaje evaluables relacionados con estos, con objeto de dar más tiempo al alumnado para la consecución de aquellos estándares de aprendizaje en los que pueda tener mayor dificultad.

d) Para aquellos alumnos con desconocimiento del español o desfase curricular significativo matriculados en un mismo curso de la etapa que presenten perfiles y niveles de competencia curricular similares, se podrá elaborar una propuesta curricular común para la parte del PTI correspondiente a la adaptación del currículo.

e) El PTI de los alumnos que cursen uno de los programas previstos en el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre (Programa de Refuerzo Curricular, Programa de Aprendizaje Integral, Aula Ocupacional y Programa de Mejora del

Aprendizaje y del Rendimiento), podrá incluir solamente la hoja del tutor (informe del equipo docente, firmado por el tutor) y la propuesta de español como segunda lengua, en su caso, cuando se considere que la propuesta curricular de dicho programa se adecua a las necesidades específicas de apoyo educativo de estos alumnos.

Séptimo.- Atención educativa

1. Los centros educativos adoptarán acciones de carácter compensatorio dirigidas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desfase curricular significativo o desconocimiento del español, con el fin de evitar las desigualdades en el acceso, la permanencia y la promoción en el sistema educativo.

2. Corresponde al equipo docente, con el asesoramiento de los profesionales de los servicios de orientación educativa, la decisión sobre la aplicación y coordinación de las medidas de refuerzo educativo para su mejor y más efectivo desarrollo.

3. La atención específica que requiera este alumnado será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirá el mayor tiempo posible del horario semanal.

4. Los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desconocimiento del español o desfase curricular significativo contarán con un PTI en los términos establecidos en el apartado sexto, en el que se precisarán las decisiones del equipo docente sobre la respuesta educativa a estas necesidades.

5. Los alumnos que se incorporen de forma tardía y no presenten desfase curricular significativo o desconocimiento del español, dispondrán, en su caso, de un plan de refuerzo y recuperación de área o materia, conforme a lo establecido en los artículos 24.6 de la Orden de 20 de noviembre de 2014 y 35.8 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.

6. Los centros podrán solicitar la autorización de un Aula de Acogida para la atención de los alumnos extranjeros con desconocimiento del español escolarizados desde el tercer curso de Educación Primaria, conforme al procedimiento establecido en la Orden de 16 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen y regulan las aulas de acogida en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

7. Según lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, el alumnado de quinto y sexto curso de Educación Primaria que presente graves carencias lingüísticas en español que le impidan seguir con aprovechamiento sus aprendizajes, podrá cursar, en lugar de la Segunda Lengua Extranjera, una de las siguientes áreas previstas en el artículo 7.8.c) del citado Decreto:

a) El área de Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística.

b) El área de Español Lengua Extranjera, si el centro cuenta con dotación de profesorado para apoyo específico de compensación educativa y, entre sus actuaciones, se contempla el apoyo para el aprendizaje del español como segunda lengua.

8. Por su parte, el alumnado de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria podrá cursar la materia de Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística como materia del bloque de libre configuración autonómica, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.

9. De igual modo, el alumnado de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria podrá ser destinatario de alguno de los programas previstos en el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, siempre que cumpla los requisitos de acceso establecidos en la normativa reguladora de los mismos:

- a) Programa de Refuerzo Curricular, en primer curso.
- b) Programa de Aprendizaje Integral, en segundo curso.
- c) Aula Ocupacional, en segundo y tercer curso.
- d) Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, en segundo y tercer curso.

10. Además de las distintas medidas de apoyo y refuerzo educativo que cada centro pueda implementar, el alumnado destinatario de estas instrucciones podrá recibir apoyo específico de compensación educativa en los términos establecidos en el apartado octavo.

Octavo.- Apoyo específico de compensación educativa

1. El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desconocimiento del español o desfase curricular significativo, podrá recibir apoyo específico de compensación educativa, en función de sus características y necesidades, siguiendo lo establecido en los Planes de Trabajo Individualizados, en los siguientes ámbitos:

- a) Compensación del desfase curricular.
- b) Enseñanza del español como segunda lengua.

2. El equipo directivo elaborará el horario de apoyo específico de compensación educativa, conforme a las propuestas recogidas en las actas de la sesión de evaluación inicial y en los Planes de Trabajo Individualizados. Para ello se podrán tener en cuenta los siguientes perfiles, de entre los alumnos contemplados en el apartado segundo de la presente resolución, ordenados de mayor a menor intensidad de los apoyos:

- a) Perfil I. Alumnado con desconocimiento del español y desfase curricular significativo en Matemáticas.
- b) Perfil II. Alumnado con desfase curricular significativo en Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.
- c) Perfil III. Alumnado con desconocimiento del español.
- d) Perfil IV. Alumnado con desfase curricular significativo en una de las dos asignaturas instrumentales contempladas en el perfil II.

3. Una vez atendidas debidamente las necesidades del alumnado del punto anterior, el equipo directivo podrá completar el horario de compensación educativa con actuaciones de carácter preventivo en las etapas de Educación Infantil y, especialmente, en los dos primeros cursos de Educación Primaria.

4. La organización del apoyo específico de compensación educativa tendrá en cuenta, de igual modo, las siguientes consideraciones:

- a) El horario de apoyo fuera del grupo de referencia no deberá coincidir en su totalidad con el horario semanal completo de una determinada asignatura.
- b) El apoyo fuera del aula ordinaria solamente podrá realizarse en las asignaturas troncales, preferentemente en Lengua Castellana y Literatura o Matemáticas.

c) Se procurará que el apoyo fuera del aula ordinaria no se produzca cuando en ella se vayan a trabajar los contenidos y estándares de aprendizaje incluidos en el PTI del alumnado.

d) En la etapa de Educación Primaria, las horas dedicadas al apoyo específico de compensación educativa (LCOM) no podrán ser inferiores a la dotación adicional recibida por el centro educativo para esta labor. En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, y en virtud de la autonomía pedagógica prevista en el artículo 2 de la Orden de 12 de julio de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el horario establecido para el apoyo específico de compensación educativa deberá atender al principio de equidad en la educación, garantizando la adecuada respuesta a las necesidades específicas de apoyo educativo de este alumnado. La Inspección de Educación velará por la adecuada gestión de los recursos humanos asignados a cada centro para el apoyo específico de este alumnado.

e) Se procurará que el apoyo específico de compensación educativa sea impartido por el menor número de profesores posible.

f) Los alumnos que participen en un Programa de Aprendizaje Integral o en un Aula Ocupacional, no recibirán el apoyo específico de compensación educativa contemplado en el presente apartado, por entender que su respuesta educativa viene determinada por la propia organización curricular del programa, salvo que presenten desconocimiento del español.

5. Para la atención a las necesidades específicas de apoyo educativo, se podrán organizar grupos flexibles de compensación educativa, formados por aquellos alumnos que compartan perfiles y tengan niveles de competencia curricular similares, aunque estén matriculados en distintos cursos de la etapa. La adscripción a los grupos de apoyo de compensación educativa se revisará periódicamente, en función de sus procesos de aprendizaje, coincidiendo con el calendario de evaluación que el centro tenga establecido con carácter general y con el calendario de revisión de los Planes de Trabajo Individualizados.

Noveno.- Seguimiento y evaluación

1. Se realizará un seguimiento trimestral del Plan de Trabajo Individualizado del alumnado, que consistirá en:

a) La revisión del grado de consecución de los estándares de aprendizaje correspondientes al curso en el que el alumnado se encuentra escolarizado, con el fin de realizar la adaptación curricular correspondiente al trimestre siguiente o formular las orientaciones para el próximo curso.

b) La revisión del grado de consecución de los estándares de aprendizaje de cursos inferiores, con el fin de determinar la superación o no del desfase curricular significativo.

c) La evaluación del aprendizaje del español como segunda lengua, en su caso. Para los alumnos de quinto y sexto curso de Educación Primaria que cursen el área de "Español Lengua Extranjera", se revisará el grado de consecución de sus estándares de aprendizaje.

2. Como consecuencia del seguimiento trimestral referido en el punto anterior, deberá quedar recogido en las actas de las sesiones de evaluación, si continúa existiendo, o no, el desconocimiento del español o el desfase curricular

significativo en, al menos, Lengua Castellana y Literatura o Matemáticas. En el supuesto de variación de estas necesidades específicas de apoyo educativo, será el jefe de estudios del centro el responsable de actualizar la información contenida en el programa Plumier XXI, conforme a lo establecido en el apartado cuarto, durante las dos primeras semanas del segundo y tercer trimestre, dejando constancia de la fecha de seguimiento o de la fecha de baja, en su caso.

3. De igual modo, tras la finalización del primer y segundo trimestre y en función del grado de consecución de los estándares de aprendizaje de su adaptación curricular y, en su caso, del aprendizaje del español como segunda lengua, el equipo docente dispondrá de un plazo de dos semanas para elaborar las adecuaciones o las adaptaciones curriculares individuales para el segundo y tercer trimestre respectivamente, las cuales serán entregadas por el tutor a jefatura de estudios.

4. La evaluación y calificación obtenida por el alumnado destinatario de esta resolución, en las distintas áreas o materias, vendrá determinada por el grado de consecución de los criterios de evaluación y su concreción en estándares de aprendizaje evaluables, del curso en el que se encuentre matriculado, considerando las posibles medidas de su Plan de Trabajo Individualizado, previstas en el punto 3 del apartado sexto de la presente resolución.

Décimo.- Supervisión y asesoramiento

1. La Inspección de Educación supervisará que la respuesta educativa y, especialmente, el proceso de identificación y registro en Plumier XXI de este alumnado, se realiza conforme a las instrucciones establecidas en la presente resolución, asesorando a los centros para su correcta aplicación.

2. Los servicios de orientación educativa asesorarán a los centros educativos para la adecuada planificación de la respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desconocimiento del español o desfase curricular significativo, por integración tardía al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar.

Disposición final única.- Entrada en vigor

La presente resolución producirá efectos a partir del curso académico 2018-2019.

Murcia, 20 de julio de 2018.—La Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, María Esperanza Moreno Reventós.



ANEXO I
Modelo orientativo de PTI para la etapa de Educación Primaria

ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO ASOCIADAS A
DESCONOCIMIENTO DEL ESPAÑOL O DESFASE CURRICULAR SIGNIFICATIVO, POR
INTEGRACIÓN TARDÍA EN EL SISTEMA EDUCATIVO O POR CONDICIONES
PERSONALES O DE HISTORIA ESCOLAR

Nombre y apellidos:			
Centro educativo:			
Curso:			
Fecha Nacimiento:		Teléfono:	
Domicilio:			
Localidad:		Municipio:	

Curso escolar: 20 /20

A. HISTORIA ESCOLAR**1. Datos de su escolarización previa:** (centros educativos, cursos realizados, motivo de los traslados de centro, procedencia de otro país, colaboración de la familia, etc.).**2. Medidas que se han llevado a cabo:** (marcar con X las que procedan)

	Repetición de curso (indicar curso y etapa):
	Escolarización en un curso inferior por integración tardía.
	Área de "Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística".
	Área de "Español Lengua Extranjera".
	Refuerzo y apoyo específico: ☐ Compensatoria ☐ Otros:
	Programa de Reducción de Absentismo Escolar (PRAE).
	Aula de Acogida. Especificar Nivel:
	Otras (especificar):

3. Situación de desventaja socioeducativa derivada de: (marcar la/s que proceda/n)

- ☐ Pertenencia a minoría étnica o cultural
☐ Medio social desfavorecido. Especificar:
☐ Escolarización irregular o absentismo. Especificar:

4. Alumnado extranjero:

Nacionalidad:	Lengua de origen:
Escolarización en su país de origen: ☐ Sí ☐ No	
Fecha de escolarización en el sistema educativo español:	Fecha de escolarización en el centro:

B. NIVEL DE COMPETENCIA CURRICULAR (curso y etapa en la que sitúan sus aprendizajes)

Área	Curso	Etapa
Lengua Castellana y Literatura		
Matemáticas		

(Añadir más filas si fuese necesario)

C. NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (marcar con X uno de los tres perfiles: integración tardía, desconocimiento de la lengua de instrucción o compensación educativa)

	Integración tardía en el sistema educativo. (señalar una de las dos opciones o ambas, según proceda)
	☐ Desconocimiento del español.
	☐ Desfase curricular significativo. Especificar áreas:
	Desconocimiento de la lengua de instrucción
	☐ Desfase curricular significativo en el área de Matemáticas. (señalar únicamente si procede)
	Compensación educativa. (señalar las áreas en las que presenta desfase curricular significativo)
	☐ Desfase curricular significativo en Lengua Castellana y Literatura.
	☐ Desfase curricular significativo en Matemáticas.
	☐ Desfase curricular significativo en otras áreas (especificar):

D. MEDIDAS ORDINARIAS O ESPECÍFICAS PROPUESTAS (marcar con X las que procedan)

	Escolarización en un curso inferior por integración tardía.						
	Apoyo ordinario.						
	Apoyo específico de compensación educativa:						
☐	Perfil I	☐	Perfil II	☐	Perfil III	☐	Perfil IV
	Área de "Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística" (5º y 6º Primaria).						
	Área de "Español Lengua Extranjera" (5º y 6º Primaria).						
	Aula de Acogida. Especificar Nivel:						
	Programa de Reducción de Absentismo Escolar (PRAE).						
	Otras (especificar):						

E. ADAPTACIONES CURRICULARES ACORDADAS POR EL EQUIPO DOCENTE

Estándares de aprendizaje	Priorizar estándares de aprendizaje relativos a: - Lengua Castellana y Literatura: - Matemáticas: - Otras:
	Introducir estándares de aprendizaje relativos a: - Lengua Castellana y Literatura: - Matemáticas: - Otras:
	Otras propuestas:
Evaluación	Modificación peso de los estándares: - Lengua Castellana y Literatura: - Matemáticas: - Otras:
	Adecuación de los indicadores de logro:
	Instrumentos de evaluación:
Materiales específicos	
Enseñanza del Español L2	
Otros medidas (especificar):	



F. RECURSOS PERSONALES ESPECÍFICOS

Recurso personal (marcar con X)	Número total de sesiones a la semana	Modalidad		Tipo de Agrupamiento	
		Nº sesiones fuera aula	Nº sesiones dentro aula	Nº sesiones individuales	Nº sesiones grupales
Maestro de compensatoria					
Otros (especificar):					

G. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

--

H. OBSERVACIONES Y, EN SU CASO, PROPUESTAS PARA EL CURSO SIGUIENTE

--

En _____, ____ de _____ de _____

TUTOR/A

Fdo.: _____



ADAPTACIÓN CURRICULAR INDIVIDUALIZADA

ALUMNO/A: _____ CURSO: _____ NCC¹: _____
ÁREA: _____ TRIMESTRE: 1º ____ 2º ____ 3º ____

SELECCIÓN DE ESTÁNDARES DE APRENDIZAJE A TRABAJAR (Selección de estándares del curso en el que está matriculado que el equipo docente considere que tiene posibilidades de alcanzar y aquellos, correspondientes a otros cursos, que sea necesarios incorporar para un adecuado desarrollo de su proceso educativo)			PROFESIONALES QUE INTERVIENEN ⁽²⁾		DESARROLLO ⁽³⁾			
ESTÁNDAR DE APRENDIZAJE		CURSO ⁽⁴⁾	Maestro del área	Maestro de compensatoria	NT	IN	EP	C
1								
2								
3								
...								

En _____, _____ de _____ de _____
MAESTRO/A DEL ÁREA MAESTRO/A DE COMPENSATORIA

Fdo.: _____

Fdo.: _____

¹ Nivel de competencia curricular del alumno en el área.

² Señalar con "X" los profesionales que van a intervenir en el proceso de enseñanza.

³ Señalar según el desarrollo de cada estándar a lo largo del trimestre: no trabajado (NT); iniciado (IN); en proceso (EP); o conseguido (C).

⁴ Indicar el curso de la etapa al que corresponde el estándar.



ADAPTACIÓN CURRICULAR INDIVIDUALIZADA

ALUMNO/A: _____ CURSO: _____
TRIMESTRE: 1º _____ 2º _____ 3º _____

SELECCIÓN DE CONTENIDOS DEL ÁREA DE “ESPAÑOL LENGUA EXTRANJERA” (Decreto 198/2014). (Solo para alumnos con desconocimiento del español)		DESARROLLO ⁽¹⁾			
		NT	IN	EP	C
1					
2					
3					
...					

ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS:	
MATERIALES DIDÁCTICOS:	
INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:	

En _____ , _____ de _____ de _____

MAESTRO/A DE COMPENSATORIA

Fdo. _____

¹ Señalar según el desarrollo de cada contenido trabajado durante el trimestre: no trabajado (NT); iniciado (IN); en proceso (EP); o conseguido (C).

ANEXO II
Modelo orientativo de PTI para la etapa de
Educación Secundaria Obligatoria

ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO ASOCIADAS A
DESCONOCIMIENTO DEL ESPAÑOL O DESFASE CURRICULAR SIGNIFICATIVO, POR
INTEGRACIÓN TARDÍA EN EL SISTEMA EDUCATIVO O POR CONDICIONES
PERSONALES O DE HISTORIA ESCOLAR

Nombre y apellidos:			
Centro educativo:			
Curso:			
Programa ¹ :			
Fecha Nacimiento:		Teléfono:	
Domicilio:			
Localidad:		Municipio:	

Curso escolar: 20 /20

¹ Especificar en el caso de que el alumno/a curse alguno de estos programas: PRC, PAI, PMAR o Aula Ocupacional

A. HISTORIA ESCOLAR**1. Datos de su escolarización previa:** (centros educativos, cursos realizados, motivo de los traslados de centro, procedencia de otro país, colaboración de la familia, etc.).**2. Medidas que se han llevado a cabo:** (marcar con X las que procedan)

	Repetición de curso (indicar curso/s y etapa/s):
	Escolarización en un curso inferior por integración tardía.
	Materia de "Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística".
	Incorporación a programas: ☐ PRC ☐ PAI ☐ PMAR ☐ Aula Ocupacional ☐ Otros:
	Refuerzo y apoyo específico: ☐ Compensatoria ☐ Otros:
	Programa de Reducción de Absentismo Escolar (PRAE).
	Aula de Acogida. Especificar Nivel:
	Otras (especificar):

3. Situación de desventaja socioeducativa derivada de: (marcar la/s que proceda/n)

- ☐ Pertenencia a minoría étnica o cultural
☐ Medio social desfavorecido. Especificar:
☐ Escolarización irregular o absentismo. Especificar:

4. Alumnado extranjero:

Nacionalidad:	Lengua de origen:
Escolarización en su país de origen: ☐ Sí ☐ No	
Fecha de escolarización en el sistema educativo español:	Fecha de escolarización en el centro:

B. NIVEL DE COMPETENCIA CURRICULAR (curso y etapa en la que sitúan sus aprendizajes)

Materia	Curso	Etapa
Lengua Castellana y Literatura		
Matemáticas		

(Añadir más filas si fuese necesario)

C. NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (marcar con X uno de los tres perfiles: integración tardía, desconocimiento de la lengua de instrucción o compensación educativa)

	Integración tardía en el sistema educativo. (señalar una de las dos opciones o ambas, según proceda)
	☐ Desconocimiento del español.
	☐ Desfase curricular significativo. Especificar materias:
	Desconocimiento de la lengua de instrucción
	☐ Desfase curricular significativo en Matemáticas. (señalar únicamente si procede)
	Compensación educativa. (señalar las materias en las que presenta desfase curricular significativo)
	☐ Desfase curricular significativo en Lengua Castellana y Literatura.
	☐ Desfase curricular significativo en Matemáticas.
	☐ Desfase curricular significativo en otras áreas (especificar):

D. MEDIDAS ORDINARIAS O ESPECÍFICAS PROPUESTAS (marcar con X las que procedan)

	Escolarización en un curso inferior por integración tardía.						
	Apoyo ordinario.						
	Apoyo específico de compensación educativa:						
☐	Perfil I	☐	Perfil II	☐	Perfil III	☐	Perfil IV
	Materia de "Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística" (1º, 2º y 3º de ESO).						
	Programa de Refuerzo Curricular (1º ESO)						
	Programa de Aprendizaje Integral (2º ESO)						
	Aula Ocupacional (2º y 3º ESO)						
	Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (2º y 3º ESO)						
	Aula de Acogida. Especificar Nivel:						
	Programa de Reducción de Absentismo Escolar (PRAE).						
	Otras (especificar):						

E. ADAPTACIONES CURRICULARES ACORDADAS POR EL EQUIPO DOCENTE

Estándares de aprendizaje	Priorizar estándares de aprendizaje relativos a: - Lengua Castellana y Literatura: - Matemáticas: - Otras:
	Introducir estándares de aprendizaje relativos a: - Lengua Castellana y Literatura: - Matemáticas: - Otras:
	Otras propuestas:
Evaluación	Modificación peso de los estándares: - Lengua Castellana y Literatura: - Matemáticas: - Otras:
	Adecuación de los indicadores de logro:
	Instrumentos de evaluación:
Materiales específicos	
Enseñanza del Español L2	
Otras medidas (especificar):	



F. RECURSOS PERSONALES ESPECÍFICOS

Recurso personal (marcar con X)	Número total de sesiones a la semana	Modalidad		Tipo de Agrupamiento	
		Nº sesiones fuera aula	Nº sesiones dentro aula	Nº sesiones individuales	Nº sesiones grupales
Profesor de compensatoria					
Otros (especificar):					

G. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

H. OBSERVACIONES Y, EN SU CASO, PROPUESTAS PARA EL CURSO SIGUIENTE

En _____, ____ de _____ de _____

TUTOR/A

Fdo.: _____



ADAPTACIÓN CURRICULAR INDIVIDUALIZADA

ALUMNO/A: _____ CURSO: _____ NCC¹: _____
MATERIA: _____ TRIMESTRE: 1º _____ 2º _____ 3º _____

SELECCIÓN DE ESTÁNDARES DE APRENDIZAJE A TRABAJAR (Selección de estándares del curso en el que está matriculado que el equipo docente considere que tiene posibilidades de alcanzar y aquellos, correspondientes a otros cursos, que sea necesarios incorporar para un adecuado desarrollo de su proceso educativo)			PROFESIONALES QUE INTERVIENEN ⁽²⁾		DESARROLLO ⁽³⁾			
ESTÁNDAR DE APRENDIZAJE		CURSO ⁽⁴⁾	Profesor de materia / ámbito	Profesor de compensatoria	NT	IN	EP	C
1								
2								
3								
...								

En _____, _____ de _____ de _____
PROFESOR/A DE LA MATERIA/ÁMBITO PROFESOR/A DE COMPENSATORIA

Fdo.: _____

Fdo.: _____

¹ Nivel de competencia curricular del alumno en la materia..

² Señalar con "X" los profesionales que van a intervenir en el proceso de enseñanza.

³ Señalar según el desarrollo de cada estándar a lo largo del trimestre: no trabajado (NT); iniciado (IN); en proceso (EP); o conseguido (C).

⁴ Indicar el curso de la etapa al que corresponde el estándar.



ADAPTACIÓN CURRICULAR INDIVIDUALIZADA

ALUMNO/A: _____ CURSO: _____
TRIMESTRE: 1º _____ 2º _____ 3º _____

SELECCIÓN DE CONTENIDOS DEL ÁREA DE “ESPAÑOL LENGUA EXTRANJERA” (Decreto 198/2014). (Solo para alumnos con desconocimiento del español)		DESARROLLO ⁽¹⁾			
		NT	IN	EP	C
1					
2					
3					
...					

ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS:	
MATERIALES DIDÁCTICOS:	
INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:	

En _____, _____ de _____ de _____

PROFESOR/A DE COMPENSATORIA

Fdo. _____

¹ Señalar según el desarrollo de cada contenido trabajado durante el trimestre: no trabajado (NT); iniciado (IN); en proceso (EP); o conseguido (C).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

I.M.A.S.

5158 Resolución por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, y por la que se determina el precio de las mismas.

El Decreto 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, establece que podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en Personas Mayores o Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 7 bis y artículos 25 y siguientes de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. A estos efectos, se han de entender incluidos los centros y servicios para personas usuarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El artículo 13 del mencionado Decreto 10/2018, de 14 febrero, establece que la formalización de los conciertos sociales se efectuará mediante un documento administrativo, denominado acuerdo de concierto social, cuyo modelo será aprobado por el órgano competente para la formalización del concierto social.

El artículo 10 de dicho Decreto establece que el importe a pagar por plaza ocupada o por reserva de plaza se determinará por Resolución de la persona titular de la Dirección de los organismos públicos adscritos a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, en el caso de centros competencia de los mismos.

De acuerdo con la normativa recogida en los párrafos precedentes, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero,

Resuelvo

Primero.- Aprobar el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de centros especializados en el sector de personas con discapacidad recogido en el anexo de la presente resolución.

Segundo.- Establecer el importe a pagar por el IMAS por plaza ocupada, que será de 71 €/día para viviendas de hasta 8 plazas, y de 65 €/día para viviendas de 9 a 15 plazas, así como establecer en el 75% el porcentaje sobre el

importe de las plazas ocupadas a satisfacer por reserva de plaza. A estos efectos, se considerará como "plaza ocupada" la asignada a una persona expresamente mediante Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación del SAAD, desde el día en que se produce su ingreso en el centro hasta el día de su baja en el mismo, con independencia de las faltas de asistencia, y se considerará como "plaza reservada" aquella que, una vez producida la primera incorporación, no se encuentre ocupada debido a la baja definitiva de la persona usuaria en el centro, así como aquella que se encuentre ocupada por una persona usuaria cuyo derecho haya sido suspendido por el órgano competente, todo ello de acuerdo con el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo. Los importes establecidos en la presente resolución podrán ser objeto de revisión, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, siempre que se justifique en una memoria económica específica, en los términos recogidos en la citada ley y su normativa de desarrollo.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, recurso de alzada ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime procedente, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 30 de julio de 2018.—La Directora Gerente, Verónica López García.

Anexo

Modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de atención residencial en la modalidad de vivienda tutelada para personas con _____ (discapacidad intelectual/trastorno mental grave)

Murcia, a (fecha de la firma del acuerdo)

Reunidos

De una parte, la Ilma. Sra. D^a Verónica López García, Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), que actúa en nombre y representación del citado organismo público en virtud del Decreto 148/2017 de 18 de Mayo y de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero.

De otra parte, D./D.^a _____ (espacio reservado para los datos identificativos de la entidad con la que se suscribe el concierto social, de su representante así como autorizaciones de junta o patronato que en su caso requiera).

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de las personas con discapacidad.

Segundo.- Que una de las finalidades del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS–, a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este concierto social, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.

La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS–, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas con Discapacidad.

Tercero.- Que la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 25 bis, relativo al Régimen de concertación establece que “las Administraciones Públicas podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades privadas con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle con pleno respecto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación”.

Así, el Decreto 10/2018 de 14 de febrero por el que se establece el Régimen Jurídico de los Conciertos Sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales

especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, en su artículo 2 establece que "Podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en Personas Mayores o Personas con Discapacidad (...)".

Cuarto.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas, siendo uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

Quinto.- Según el artículo 25 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal, y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, el servicio de atención residencial ofrece, desde un enfoque biopsicosocial, servicios continuados de carácter personal y sanitario. En similares términos queda recogido en el artículo 17.1 del Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, el mencionado servicio también tiene por destinatarias a aquellas personas con discapacidad intelectual y personas con trastorno mental grave que, con independencia de su condición de dependiente o no, sean remitidas de conformidad con la demás normativa vigente en materia de servicios sociales especializados, de forma que, en igualdad de condiciones, reciban el servicio adecuado a sus necesidades.

Sexto.- La Entidad _____ (en adelante entidad concertada) está inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de Abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como ha sido declarada apta para suscribir conciertos sociales.

Asimismo, mediante Resolución de la Gerencia del IMAS se seleccionó a la entidad concertada para suscribir concierto social, de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 8 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, así como se asignaron ____ plazas, objeto de este concierto social.

Cláusulas

Primera: Objeto

El presente concierto social tiene por objeto la reserva y ocupación de plazas de atención residencial, en la modalidad de Vivienda Tutelada para personas con _____ (discapacidad intelectual/trastorno mental grave) en el Centro de la entidad _____ (en adelante entidad concertada), sito en _____, con la finalidad de satisfacer las necesidades de atención de las personas usuarias del servicio de conformidad con la normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.

El número de plazas a concertar será de_____.

Segunda: Personas destinatarias del Servicio de Atención Residencial, en su modalidad de Vivienda Tutelada

Las personas atendidas en el Servicio de Atención Residencial, en la modalidad de Vivienda Tutelada deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 16 años y menor de 65 años. Excepcionalmente, podrán permanecer en el centro personas usuarias con edad superior a 65 años, en circunstancias especiales, siempre que su tratamiento terapéutico así lo aconseje y con autorización expresa del IMAS.

2. Que el diagnóstico principal sea de _____ (discapacidad intelectual/trastorno mental grave), con cierto grado de autonomía pero con necesidad de apoyos y supervisión continuada.

3. Tener reconocido grado y nivel de dependencia protegible según el calendario de aplicación progresiva de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

4. Tener reconocido el derecho al Servicio de Atención Residencial en la modalidad de Vivienda Tutelada, mediante Resolución de Reconocimiento de derecho a las Prestaciones del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia conforme a lo establecido en su Programa Individualizado de Atención (P.I.A) de la persona usuaria.

5. Serán también destinatarias del Servicio objeto del presente acuerdo aquellas personas con _____ (discapacidad intelectual/trastorno mental grave) que, con independencia de su condición de dependiente o no, sean remitidos al Centro mediante Resolución de la Dirección General de Personas con Discapacidad, de conformidad con la demás normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.

6. Tener una capacidad personal y social suficiente para que le permita afrontar las demandas de la vida en convivencia en la vivienda.

7. Presentar una situación psicopatológica estabilizada en el momento de la incorporación y no estar en situación de crisis psiquiátricas a su llegada a la vivienda.

8. No presentar graves problemas de toxicomanía, ni patrones comportamentales excesivamente agresivos o peligrosos para sí mismo o para los demás.

9. No padecer enfermedad que requiera atención continuada en centro hospitalario.

Tercera: Servicios que comprende y características

La Vivienda Tutelada proporcionará los servicios que seguidamente se relacionan, siendo todos ellos de obligado cumplimiento por parte de la entidad concertada:

a) Servicios esenciales:

1. ATENCIÓN PERSONALIZADA

La vivienda contará con la plantilla de personal necesaria, con las titulaciones y formación exigidas en este acuerdo, que garantice la adecuada atención de las personas usuarias y posibilite la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de un Programa de Atención Personalizada (P.A.P.), orientado a garantizar los apoyos adecuados a las necesidades de cada una de las personas atendidas,

en cada una de las áreas de funcionamiento de la vida diaria: Comunicación, Autocuidado, Vida en el Hogar, Habilidades sociales, Integración en la Comunidad, Salud, Seguridad, Habilidades funcionales, Ocio y Trabajo.

El Programa de Atención Personalizada (P.A.P) deberá ser elaborado por el equipo técnico en el plazo máximo de un mes desde la incorporación de la persona a la vivienda.

2. ALOJAMIENTO

La Vivienda Tutelada deberá garantizar la atención de las personas usuarias en un entorno social normalizado y posibilitar su acceso a los recursos comunitarios, promoviendo la integración de las personas atendidas. A tales efectos, se garantizará la existencia de espacios propios y comunes, así como el equipamiento y mobiliario adecuados, incluyendo la ropa de cama, aseo y menaje de cocina.

b) Servicios complementarios

1. MANUTENCIÓN

Se proporcionará a las personas usuarias la pensión alimenticia diaria (desayuno, comida, merienda y cena). La manutención incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control que resulten necesarios para garantizar la adecuada atención y seguridad de las personas usuarias durante la prestación del servicio. Si las capacidades de las personas usuarias así lo permiten, podrán participar en la preparación y/o elaboración de los menús diarios, con la ayuda y supervisión del personal que forma parte de la plantilla de la vivienda.

El servicio de manutención se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- El personal que realice labores de preparación culinaria, producción o distribución de alimentos, dispondrá del correspondiente documento que acredite que ha recibido la formación adecuada en materia de higiene alimentaria, según Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a higiene de productos alimenticios y R.D. 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos R.D. en materia sanitaria.

- Se suministrarán menús y platos variados acordes con las necesidades de las personas usuarias. Los menús serán programados y supervisados por personal sanitario cualificado para ello, debiendo garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros específicos para las personas usuarias que los precisen. Se elaborarán los menús después de escuchar a las personas usuarias o sus representantes. Del contenido de los mismos se dará conocimiento semanal, quincenal o mensual, anticipado en los tableros de anuncios del centro.

2. LIMPIEZA Y LAVANDERÍA

Se garantizará la limpieza y el mantenimiento de los espacios y de la ropa tanto de uso personal como del hogar, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Será responsabilidad de la entidad concertada la limpieza diaria, tanto de habitaciones como de zonas comunes, así como el lavado, planchado y repaso de ropa tanto de uso personal como del hogar. Estas actividades, no obstante, podrán ser realizadas por las personas usuarias de la vivienda siempre y cuando sus capacidades personales lo permitan y con el apoyo y supervisión de los profesionales, para fomentar su autonomía.

- El cambio de ropa de cama se efectuará siempre que lo requieran las circunstancias, con un cambio semanal mínimo, haciéndose diariamente en aquellas personas usuarias con incontinencia para garantizar su higiene. Se cambiarán con la misma periodicidad toallas, servilletas, manteles y demás ropa de hogar. El Centro renovará, a su cargo, este tipo de ropa con la frecuencia necesaria para que se mantenga en condiciones adecuadas.

- La persona usuaria aportará la ropa y calzado de uso personal y la repondrá a su cargo; el cambio de ropa interior se efectuará siempre que sea preciso. El resto del vestuario personal se cambiará con la periodicidad necesaria para mantener unos niveles adecuados de higiene y estética. El personal de la vivienda velará para que el calzado se mantenga en condiciones adecuadas de conservación y limpieza, y para que se renueven las prendas deterioradas de las personas usuarias, con cargo a los mismos.

Los servicios complementarios podrán ser prestados por personal propio o externalizados. En el caso de subcontratación del servicio con una empresa, deberá presentar al IMAS el contrato suscrito en el plazo de 15 días desde su firma. Igualmente deberá presentar en el mismo plazo cualquier modificación que se produzca del contrato.

En ningún caso, la entidad concertada podrá contratar, arrendar o ceder la ejecución de los servicios esenciales objeto del concierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 bis.8 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

c) Servicios adicionales

El Centro podrá prestar a la persona usuaria otros servicios complementarios, cuyo coste correrá por cuenta de la persona usuaria. No se podrá cobrar cantidad alguna por servicios que no hayan sido material y efectivamente prestados a la persona usuaria. Si por sus características, la actividad complementaria a desarrollar convergiera con el horario del Centro, sólo se podrá cobrar a la persona usuaria los gastos adicionales efectivamente realizados, cuyo coste se comunicará previamente a la realización de la actividad, en el supuesto de que con carácter previo no esté establecido y publicado en el tablón de anuncios.

Cuarta: funcionamiento del Servicio de Atención Residencial, en su modalidad de vivienda tutelada

4.1. Horario y calendario

La atención será continuada durante los 365 días del año.

4.2. Régimen de funcionamiento

La Vivienda Tutelada para personas con _____ (discapacidad intelectual/trastorno mental grave) garantizará las condiciones que favorezcan la atención integral de las personas usuarias y un clima de convivencia y respeto a sus derechos constitucionales; asimismo deberá garantizar:

- Las adecuadas condiciones de higiene y limpieza del centro y sus diversas instalaciones.
- El mantenimiento y conservación de las instalaciones en condiciones de funcionamiento óptimo, así como del mobiliario y los enseres del mismo.
- La utilización de los servicios comunes, en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno de cada uno de los centros, de acuerdo con las características de los mismos.

- Los cauces necesarios para que las personas usuarias participen en las actividades de los centros y colaboren en el desarrollo de las mismas.
- La posibilidad de elevar por escrito a los órganos de participación del establecimiento o a la dirección del mismo, propuestas relativas a la mejora de los servicios.
- La participación en el centro se producirá a través de los procedimientos que se establezcan de participación democrática de las personas usuarias o sus representantes legales.
- Se establecerá la supervisión y el establecimiento de las medidas necesarias por parte del personal del centro para proteger la integridad física de cada una de las personas usuarias.
- La ausencia de signos o síntomas de limitación de libertad (salvo en casos de prescripción facultativa) o de desconsideración en el trato hacia las personas usuarias.
- El respeto de las convicciones políticas, morales y religiosas de las personas usuarias, así como el respeto a su intimidad y vida privada, incluyendo la confidencialidad en las comunicaciones postales, electrónicas y telefónicas.
- Los horarios de trabajo se ajustarán a las necesidades de las personas usuarias.

La atención a las personas usuarias de la Vivienda Tutelada se realizará con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad.

4.2.1. Expediente individual/ Fichero socio – sanitario individualizado

El Centro dispondrá de un expediente individual de cada persona usuaria en el que se exprese, como mínimo, la siguiente información actualizada:

- Datos personales y sociales.
- Datos sanitarios.
- Prescripción médico-farmacéutica.
- Datos psicopedagógicos.
- Evaluación de autonomía.
- Familiar de contacto o persona responsable de la persona usuaria.
- Registro individualizado de incidencias ocurridas durante la prestación del servicio.
- Copia del contrato de convivencia firmado por la persona usuaria o su representante legal y por el Centro.

- Copia del Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) de la persona usuaria.

Con independencia del libro de registro de personas usuarias recogido más adelante, se deberá disponer de un fichero socio-sanitario individualizado, en la que deberá constar, de forma actualizada, como mínimo:

- Historia sanitaria: historia clínica, diagnósticos, tratamientos, analíticas, escalas de valoración, pruebas diagnósticas y evolución clínica.
- Historia psicopedagógica: historia escolar, informes psicopedagógicos, diagnósticos, pruebas utilizadas, inventario de habilidades básicas de la vida diaria, escalas de valoración, programas de intervención terapéutica.
- Historia social: informes sociales, información socio-familiar y del entorno, situación económica personal, redes de apoyo (familiar, vecinal, profesionales públicos, instituciones), programas de intervención social.

4.2.2. Protocolos y registros de incidencias

El Centro dispondrá al menos de los siguientes protocolos de atención:

- Protocolo de acogida y adaptación.
- Protocolos sanitarios:
 - De caídas (indicando circunstancias, motivo, lugar, fecha y hora).
 - De crisis epilépticas (indicando fecha, hora, duración, caída al suelo, pérdida de conocimiento, cambio de color de piel, ...)
 - De administración de medicación.
 - De enfermedad infecto-contagiosa (indicando medidas adoptadas).
 - De enfermedades de declaración obligatoria.
 - De intoxicaciones.
 - De alimentación.
 - De diabetes.
 - De higiene personal.
 - Otros.
- Protocolos psico-educativos:
 - De valoración funcional: inventario de habilidades.
 - De intervención en crisis.
 - Identificación situación de maltrato intrafamiliar y social.
 - Elaboración del duelo.
 - De sexualidad.
 - Otros.
- Protocolo de transporte.
- Protocolo de fugas.
- De fallecimientos.
- Protocolo de quejas y reclamaciones de la persona usuaria y/o familiares.
- Cualquier otro que por las características de la personas usuarias sea necesario.

Se dispondrá de un libro paginado, organizado según la estructura y funcionamiento del centro, donde se registren las incidencias y acontecimientos diarios que sean de especial relevancia en las áreas sanitaria, psicoeducativa y social, donde conste la fecha, hora, personal presente y descripción del hecho.

4.2.3. Reglamento de régimen interior

A la firma del concierto social, o en todo caso en un periodo no superior a 3 meses, la entidad concertada deberá realizar las modificaciones necesarias para la adaptación del Reglamento de Régimen Interior del Centro, a las exigencias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), así como a lo establecido en presente acuerdo. Estas modificaciones deberán ser remitidas al IMAS y una vez aprobadas, el Reglamento de Régimen Interior deberá ser visado por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Las normas de régimen interior del Centro serán conocidas por las personas usuarias y/o representantes, para lo cual se exhibirá el RRI en el tablón de anuncios, garantizando así su publicidad. Además, en el momento del ingreso en el Centro, se entregará a la persona usuaria o su representante legal una copia de dicho reglamento, que deberá ser aceptado expresamente.

4.2.4. Hojas de reclamaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Título II del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, existirán Hojas de Reclamaciones en modelo normalizado, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de las personas usuarias y/o representantes, de las que se enviará copia al Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería responsable en materia de Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 40 del Decreto n.º 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos. Se enviará otra copia a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

El centro deberá exhibir de modo permanente un cartel en el que figure la siguiente leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del usuario". Este cartel estará situado en la zona de mayor concurrencia de las personas usuarias y/o sus representantes legales, debiendo estar elaborado con letra legible y de un tamaño que permita su perfecta visibilidad.

4.2.5. Libro-Registro

Existirá asimismo un Libro-Registro de las personas usuarias en el que deberá constar de forma ineludible, la información establecida en el apartado 2.2.5 del Anexo I del Decreto 69/2005 de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada. Este Libro-Registro podrá tener formato informático, siempre que se respeten las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal establecidas en la legislación vigente.

La apertura de tal Libro-Registro será competencia exclusiva del/de la director/a del Centro, al igual que su custodia.

4.2.6. Tablón de anuncios

El Centro deberá disponer de un tablón de anuncios en un espacio de especial concurrencia de personas usuarias, familiares o tutores/as, en el que deberán quedar expuestos, como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.
- Relación actualizada de servicios acogidos al presente concierto social, así como tarifa de aquellos servicios adicionales, periódicos o puntuales, que la entidad preste, cuyos precios deberán reflejarse en esta relación y ser dados a conocer a las personas usuarias y al IMAS.
- Organigrama del Centro y nombre de las personas responsables de los diferentes Departamentos.
- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante el/la responsable directo/a de cualquier Departamento.
- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.
- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del Centro, personal sanitario, trabajador/a social, etc.
- Instrucciones para casos de emergencia con especificaciones para el personal del Centro y personas usuarias.

- Programación dietética del Centro y concreción semanal, quincenal o mensual de menús, firmada y sellada por el/la profesional competente.

- Reglamento de Régimen Interior del Centro.

4.2.7. Órganos de participación de las personas usuarias

Se garantizará la participación de las personas usuarias y/o sus familiares en la elaboración de su plan de rehabilitación, así como en la organización y funcionamiento de los servicios, mediante los órganos que se determinen en las normas de régimen interior del Centro.

4.2.8. Programación de la Vivienda Tutelada

La vivienda implantará una programación dinámica e integradora, realizándose actividades adaptadas a las necesidades de las personas usuarias.

La vivienda tendrá que establecer un programa anual de actividades tanto culturales como formativas, rehabilitadoras y recreativas, en las áreas funcional, cognitiva, motora, emocional y de participación comunitaria, con indicación de los objetivos, calendarios, métodos, personal necesario, técnicas de ejecución y sistemas de evaluación, que garantice la participación de todas las personas usuarias. Todo ello se podrá llevar a cabo por medios propios o concertados.

El equipo multidisciplinar de la vivienda, integrado por su personal técnico y su personal de atención directa, velará para que el contenido del Plan de Atención Personalizado (P.A.P) de cada una de las personas usuarias se lleve a cabo técnicamente de forma adecuada.

4.2.9. Programas básicos de intervención especializada

Según el tipo de necesidades derivadas del grado y nivel de dependencia del usuario, el Centro, tiene entre sus obligaciones la elaboración de programas, que estarán determinados por las características de las personas atendidas y que básicamente serán los siguientes:

- Programas de Autocuidado y Actividades Básicas de la Vida Diaria: mejorar la higiene y el aspecto personal; los hábitos de salud, alimentación y sueño; convivencia y manejo del dinero.

- Programa de Habilidades Sociales: Pretenden mejorar las competencias y habilidades relacionadas con la interacción social en los diferentes contextos y situaciones en las que se desenvuelve la persona.

- Programa de Rehabilitación Cognitiva: Con el objetivo de mejorar el funcionamiento cognitivo de la persona a través de la restauración de las funciones cognitivas deterioradas, la compensación de las funciones perdidas y la optimización de las funciones conservadas.

- Programas de psicoeducación y prevención de recaídas cuyo objetivo es aumentar el conocimiento sobre la enfermedad y las competencias necesarias para su manejo adecuado: psicoeducación sobre la enfermedad, prevención de recaídas, manejo y control de la enfermedad.

- Programas específicos para conductas disruptivas basados en la prevención y abordaje terapéutico de las mismas.

- Programas Ocupacionales: Se tendrá en cuenta para la actividad ocupacional las capacidades y preferencias de las personas usuarias.

- Programas de Formación Ocupacional en caso de ser posible la inserción laboral.

- Programa de Ocio y Tiempo Libre: Pretende favorecer la práctica de actividades normalizadas de ocio y tiempo libre en un entorno socio comunitario.
- Programa de Psicoeducación de Familias, con el objetivo de que los familiares mejoren su competencia, habilidad e implicación en el proceso de rehabilitación de su familiar, en los casos en que sea posible realizarlo.
- Así como cualquier otro programa que fuera necesario para su atención.

4.2.10. Contrato de convivencia

El contenido de las obligaciones en lo referente a las relaciones con las personas usuarias deberá estar regulado documentalmente mediante los oportunos contratos de convivencia, que se firmarán al ingreso de la persona usuaria en el Centro, y que contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación de las partes contratantes.
- Servicio al que se accede y fecha de alta efectiva en el Centro.
- Que el centro se obliga a prestar a la persona usuaria los servicios contenidos en este concierto social y a respetar sus derechos. Adicionalmente se podrán incluir otros servicios complementarios extracontractuales previo acuerdo de las partes y con cargo a la persona usuaria. El coste de estos servicios deberá estar tarifado y expuesto en el tablón de anuncios.
- Compromiso de la persona usuaria y/o su representante legal de aportar los materiales de aseo, higiene personal, ropa y medicación necesarios para su atención. En el caso de medicación, habrá de aportar informe médico que acredite su necesidad así como la forma y periodicidad de administración.
- Que la persona usuaria o su representante legal tiene conocimiento y acepta el contenido del reglamento de régimen interior del Centro.
- Compromiso de la persona usuaria de abonar el copago que le corresponda según la legislación vigente.
- Autorización de la persona usuaria o de su representante legal para que la Administración regional ceda al Centro los datos contenidos en los informes sociales y médicos y demás datos de carácter personal recabados para la determinación del grado y prestación de dependencia. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con la adecuada atención a la persona usuaria por parte de la vivienda tutelada.
- Autorización de la persona usuaria o su representante legal para que el Centro ceda a la Administración regional los datos obtenidos con motivo de la prestación del servicio. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las competencias del IMAS en materia de gestión de Centros de Personas con Discapacidad.
- Firma del representante del Centro y de la persona usuaria o sus representantes legales debidamente acreditados.

Quinta: locales y equipamientos

La entidad concertada deberá acreditar la disposición de la infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios, adecuándose a las características de sus personas usuarias. En concreto, la entidad concertada deberá acreditar la titularidad del centro o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un período no inferior a la vigencia del concierto, conforme a lo previsto en el artículo 25 quater c) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación, supresión de barreras en el transporte y la comunicación; sanidad, salud pública y reglamentación de comedores colectivos; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios y prevención de riesgos laborales, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

Sexta: Personal

De acuerdo con el principio de profesionalización, todo el personal de la Vivienda Tutelada deberá tener la debida titulación académica reglada, y en los casos en que ésta no sea obligatoria, deberá acreditar suficientemente su cualificación profesional, debiéndose dar la idoneidad y adecuación de los perfiles profesionales del personal a las necesidades de las personas usuarias. Asimismo, el Centro garantizará la formación continuada del personal.

El personal del centro habrá de acreditar ante éste el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A este efecto aportará al centro una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, relativa a la carencia de antecedentes penales por condena mediante sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Si los/as trabajadores/as fueran de origen extranjero o tuvieran otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

El Centro contará con el personal suficiente para dar la cobertura adecuada a las áreas de Gerencia y/o Dirección Técnica, Administración y Servicios, incluyéndose en esta última área el personal que realice funciones de transporte, limpieza, cocinas y comedores, mantenimiento y vigilancia. Asimismo, las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la entidad concertada, cualesquiera que sean las causas de éstas, serán debidamente suplidas con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del contrato. Deberán ser notificadas al IMAS todas las incidencias que estas sustituciones generen.

Para prestar la atención que requiere el tipo de personas usuarias atendidas en la Vivienda Tutelada, éste dispondrá tanto de personal de atención directa como de personal técnico cualificado para el desarrollo de los Programas de Atención Personalizada (P.A.P.) y del programa anual de actividades, así como de cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo. En todo caso, deberá estar adecuadamente cubierta la atención directa diaria de las personas usuarias durante su permanencia en el Centro. Estos profesionales prestarán a las personas usuarias de la vivienda los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del/de la directora/a del Centro, en cualquier caso.

Las ratios establecidas derivan del estudio realizado por parte del personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad, y son las mínimas que garantizan la atención adecuada para las personas usuarias destinatarias de los servicios objeto de este acuerdo.

Si el número de personas usuarias variara respecto a lo previsto en el inicio del contrato, se tendrían en cuenta las ratios establecidas en el presente acuerdo para calcular el número de profesionales y el número de horas de atención semanal de cada uno/a de ellos.

Por tanto, la Vivienda Tutelada contará con tres tipos de personal: el Personal del Equipo Técnico (PET), el Personal de Atención Directa (PAD) y el Personal de Administración y Servicios (PAS).

Personal y Ratio del Equipo Técnico (PET):

El/la Directora/a del Centro deberá contar con titulación universitaria y haber realizado formación complementaria en dependencia, discapacidad, dirección de Centros Residenciales, u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, salvo en los puestos ya ocupados a 31 de diciembre de 2017, en los que el director o directora tendrá como mínimo TRES años de experiencia en sector y contará con la formación complementaria anteriormente reseñada.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el empleador haya sido una entidad del sector público. Cuando el empleador haya sido un sujeto privado, mediante una declaración del empresario. En cualquier caso, deberá también acreditar haber realizado al menos 150 horas de formación complementaria en discapacidad o dependencia.

El/la Directora/a del Centro podrá ser uno/a de los miembros del Equipo Técnico, sin que pueda haber solapamiento entre el tiempo dedicado a sus funciones como Director/a y el tiempo dedicado a las funciones de miembro del equipo técnico.

En ausencia del Director/a el Coordinador asumirá sus funciones, estando siempre uno de ellos localizado para casos de emergencia.

En cuanto al Equipo Profesional, sin perjuicio de que la entidad concertada haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, deberá estar compuesto, cuando la vivienda cuente con todas las plazas concertadas ocupadas, por al menos los siguientes profesionales:

- Psicólogo/a, Pedagogo/a o Psicopedagogo/a, con una ratio de 1 profesional a jornada completa por cada 50 personas usuarias con una jornada de XX horas semanales. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos profesionales dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos de que, conforme a las características y necesidades de las personas usuarias, se considere necesaria la contratación de ambos profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales señaladas entre los distintos profesionales.

- Coordinador/a responsable de la vivienda con una titulación universitaria o de formación profesional de grado superior de la familia profesional de servicios socioculturales a la comunidad, con una jornada de 25 horas semanales para viviendas de hasta 8 plazas y a jornada completa para viviendas de 9 hasta 15 plazas.

Personal y Ratio de Atención Directa (PAD):

Teniendo en cuenta las Directrices del Consejo de Política Territorial del SAAD, las titulaciones que se consideran idóneas para el desempeño de las funciones de atención directa son las siguientes:

* Para los/as monitores/as, los títulos de Formación Profesional de Técnico Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE); la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en el Real Decreto 1128/ 2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, adaptándose la especialidad de dichos títulos a los programas que fuera a realizar la entidad concertada. Excepcionalmente el IMAS podrá autorizar otros perfiles profesionales de la rama socioeducativa, siempre que su perfil se adecue a las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar. Estos/as profesionales no podrán realizar funciones correspondientes a los/as auxiliares o categorías profesionales similares, ni suponer un menoscabo de la necesaria atención a prestar a las personas usuarias por los/as auxiliares o categorías profesionales similares o del número necesario de estos/as profesionales para ello.

- Para los/as auxiliares, cuidadores/as o categorías profesionales similares, se exigirá la cualificación profesional de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, creada por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre (BOE de 25 de octubre). A tales efectos, y de acuerdo con lo recogido en el apartado Tercero punto 1.º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se admitirá para acreditar dicha cualificación cualquiera de los siguientes títulos o certificados:

1. Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por Real Decreto 546/1995, de 7 de abril (BOE de 5 de junio) o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril o, en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.

2. Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Socio sanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.

3. Título de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos profesionales que a la fecha de entrada en vigor del concierto se encuentren trabajando en la categoría profesional de auxiliar, cuidador/a o similar.

4. Certificado de Profesionalidad de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

No obstante, los/as auxiliares, cuidadores/as o categorías profesionales similares que a fecha 31 de diciembre de 2017 acrediten una experiencia de al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 12 años en la categoría profesional correspondiente, o sin alcanzar el mínimo de experiencia exigida, hubieran trabajado y tengan un mínimo de 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar en los últimos 12 años, podrán continuar trabajando en el Centro siempre que soliciten y obtengan la habilitación excepcional recogida en el apartado Tercero punto 2.º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Asimismo, y al objeto de garantizar la estabilidad en el empleo, aquellas personas que a 31 de diciembre de 2017 hubieran trabajado con anterioridad a dicha fecha y que sin haber alcanzado los requisitos para la habilitación excepcional, se comprometan, mediante declaración responsable, a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral que se realicen desde el ámbito estatal o autonómico, o a realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, en un plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, tendrán que solicitar y obtener la habilitación provisional recogida en el apartado Tercero punto 3.º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. En el caso de no participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia citada, o no realizar la formación vinculada a los certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional en el plazo establecido, la habilitación provisional dejará de tener efectos.

Ratios de atención directa

La ratio específica para la categoría de Vivienda Tutelada es de 1 profesional de forma presencial por cada vivienda en los distintos turnos, independientemente de las plazas concertadas.

Para garantizar el desarrollo de los programas ocupacionales, se garantizará la presencia de la figura de monitor/a de taller o educador/a con una ratio de 1 profesional a jornada completa por cada 45 personas usuarias. En caso de más de una vivienda las personas usuarias se podrán agrupar para el desarrollo de las actividades ocupacionales.

En el cómputo de la ratio de atención directa está incluido el personal que forma parte del Equipo Técnico.

Personal de Administración y Servicios (PAS):

La vivienda tutelada contará con el personal de administración y servicios suficiente para dar cobertura al adecuado funcionamiento del Centro y sus servicios.

Este personal no computará para el cálculo de las ratios de atención a la persona usuaria.

Séptima: reconocimiento, suspensión y extinción del derecho al servicio

Una vez reconocido por el Órgano competente el derecho a la prestación del servicio de atención residencial, las personas usuarias serán derivadas por el IMAS a la entidad concertada, previa comunicación a los técnicos de la misma de la incorporación progresiva a dicho servicio.

La entidad concertada se compromete a aceptar las personas usuarias respecto a las cuales se haya autorizado su ingreso por el IMAS en los términos y plazos establecidos por este Organismo.

La ocupación de las plazas, así como la pérdida de la condición de persona usuaria de las mismas, solo podrá ser efectuada previa autorización del IMAS.

Una vez incorporada la persona usuaria al Centro, se contará con un período máximo de adaptación de 6 meses. En este periodo, el equipo técnico del Centro diseñará los programas necesarios que faciliten la incorporación de la persona usuaria. El personal técnico del Centro emitirá informes motivados sobre dicha adaptación, dando traslado de dichos informes para su valoración por el personal técnico del IMAS, para su conocimiento y efectos oportunos.

En caso de modificarse la situación de la persona usuaria que determinó el acceso al servicio de atención residencial, en su modalidad de Vivienda Tutelada, se procederá por parte del centro a informar a los Servicios Sociales del municipio de residencia de la persona usuaria, para que propongan la revisión de su Plan Individualizado de Atención (P.I.A.) ante el órgano competente, sin perjuicio de que se pueda actuar a instancia de la persona interesada. También se comunicará dicha circunstancia a la Dirección General de Personas con Discapacidad de forma simultánea a la comunicación a los Servicios Sociales municipales.

Cuando el número de ausencias de la persona usuaria alcance los 60 días en cómputo anual, se habrá de estudiar conjuntamente por el equipo técnico del centro y por el personal técnico encargado del seguimiento del concierto social las propuestas necesarias para garantizar una adecuada atención a dicha persona. La entidad concertada se encargará de comunicar por escrito a la persona usuaria y/o su representante legal el número de días de ausencia computados cuando éstos superen los 60 en cómputo anual. A efectos de un adecuado seguimiento técnico, el centro habrá de clasificar las ausencias conforme a los tipos de ausencias que hayan sido tipificados por la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La prestación del servicio de atención residencial, en su modalidad de Vivienda Tutelada a las personas usuarias se suspenderá o extinguirá por las causas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, y demás normativa de desarrollo.

Octava: importe de las plazas. Cuantía del concierto social. Liquidación de estancias**8.1 Importe de las plazas. Estimación de costes**

La estimación de los costes se realiza teniendo en cuenta la relación que guardan con la prestación del servicio objeto del contrato, distinguiendo entre costes directos e indirectos, tomando como referencia las variables y referencias que a continuación se relacionan:

		Variables	Fuente de referencia
Costes directos	Personal	Categoría profesional	Acuerdo
		Ratios de atención	Acuerdo.
		Retribuciones personal	Convenio colectivo ¹ .
		Número de plazas	Viviendas de hasta 8 plazas y de 9 a 15 plazas.
	Manutención	Coste plaza/mes	Estimación realizada a partir del coste del servicio de manutención en contratos de centros públicos.
Costes indirectos	Suministros	Consumo de agua, gas, electricidad, telefonía, etc.	Estas variables se ven condicionadas por la tipología del centro, titularidad de las instalaciones, características y el número total de plazas. Se establece el XX% sobre la estimación de los costes directos de la plaza.
	Mantenimiento		
	Limpieza	Personal de servicio (limpieza, portería, etc.)	
	Administración	Gastos de administración	

	Coste plaza/día Hasta 8 plazas	Coste plaza/día 9-15 plazas
Costes directos	xxx€	xxx€
Costes indirectos	xxx€	xxx€
Total	xxx€	xxx€

A partir de estos datos, el coste/día de la plaza se ha estimado en XX € para las viviendas de hasta 8 plazas y de XX en las viviendas de 9 a 15 plazas.

El precio de la plaza ocupada será de XX €/día para las viviendas de hasta 8 plazas y de XX €/día en las viviendas de 9 a 15 plazas.

El precio de la plaza reservada será del 75% del precio de la plaza ocupada.

Los anteriores importes, tanto para plaza ocupada como reservada, podrán ser modificados mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada Ley y su normativa de desarrollo. En este caso, se entenderán sustituidos los importes recogidos en el presente concierto social por los recogidos en la Resolución vigente en el momento de prestación de los servicios derivados del mismo.

No será satisfecha a la entidad concertada cuantía alguna por las plazas que no se encuentren ocupadas, y que no puedan englobarse dentro del concepto de plaza reservada, por no haberse producido una primera incorporación a la misma en virtud de autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

8.2 Aportación de las personas usuarias

Las personas usuarias atendidas al amparo de este concierto contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega a la entidad concertada de la cantidad que corresponda en los términos que establezca la legislación aplicable al efecto.

Corresponderá a la entidad concertada expedir recibo nominal mensual, en el que constará el número de días reales de asistencia, en concepto de justificante de la cantidad aportada por la persona usuaria para la financiación de la plaza adjudicada. Para ello, el IMAS facilitará a la entidad concertada la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos justificativos del servicio prestado. Este recibo deberá ser firmado por la persona usuaria o su representante legal en señal de conformidad y será depositado en el expediente personal de cada persona usuaria.

¹ Resolución de 30 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, Por la que se registran y publican las tablas salariales para los años 2015 y 2016 del XIV Convenio colectivo general de centros y servicio de atención a personas con discapacidad (Centros de Atención Especializada, año 2016).

8.3 Cuantía del concierto social

La cuantía máxima a la que podría ascender el presente concierto social será de XXXXXXX € (XXXXXXXXXX EUROS). El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313B.260.06, código proyecto XXXXXX, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al siguiente desglose:

Presupuesto/ Periodo	N.º plazas	Coste total máximo concierto social	Aportación personas usuarias	Aportación estimada IMAS
XXXX (de xxxxxxx a xxxxxxx)	XX	xxxxxxx €	xxxxxxx €	xxxxxxx €
XXXX (de xxxxxxx a xxxxxxx)	XX	xxxxxxx €	xxxxxxx €	xxxxxxx €
TOTALES	XX	xxxxxxx €	xxxxxxx €	xxxxxxx €

El gasto correspondiente a los meses de diciembre, se aplicará a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedir las correspondientes certificaciones, siguiéndose esta misma regla en caso de renovación del presente concierto social en los sucesivos ejercicios.

8.4 Liquidación de estancias por la entidad concertada

La Dirección del Centro, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá, por triplicado, a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas. En esta liquidación se especificarán las personas usuarias que asisten al Centro, que serán abonados en función del tipo de plaza que ocupen (plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada uno de ellos.

El certificado emitido por el Director del Centro será conformado por funcionarios de la Dirección General de Personas con Discapacidad en orden a, de acuerdo con los datos y documentos obrantes en dicha Dirección General, comprobar la correcta liquidación a realizar. No obstante, lo anterior no impedirá la verificación a posteriori de los datos certificados por el Director del Centro.

El IMAS abonará a la entidad concertada, en concepto de liquidación de estancias y en el plazo máximo de 60 días a contar desde la presentación de la certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas, la diferencia resultante entre las cantidades que deban ser abonadas en virtud del copago por las personas usuarias y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

El Centro controlará y notificará al IMAS las ausencias de las personas usuarias utilizando el modelo de "Certificado de Ausencias" que obra en la aplicación informática de gestión de los conciertos y que será remitido mensualmente junto con las certificaciones mencionadas en el párrafo segundo del presente apartado.

La Dirección del Centro deberá comunicar al IMAS las altas y bajas de las personas beneficiarias en un plazo máximo de tres días hábiles desde que éstas se produzcan. En caso de fallecimiento se acompañará partida de defunción en el momento en que se disponga de ella. En caso de baja voluntaria se adjuntará documento expreso firmado por el/la interesado/a o representante legal, en su caso, así como informe del Centro, según modelo establecido por el IMAS, en el que se indiquen las causas de dicha baja y la pertinencia de la misma.

8.5 Impagos

La entidad concertada, previa realización de las oportunas gestiones de cobro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitirá en los plazos establecidos por dicho artículo a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS los impagos de las personas usuarias que se hayan producido. Para ello utilizará la aplicación informática de gestión de los contratos.

Previamente a esta remisión, la entidad concertada habrá de comunicar a la persona usuaria o su representante legal, de manera fehaciente, la existencia del impago conforme al modelo establecido por el IMAS.

El IMAS reintegrará a la entidad concertada la cuantía correspondiente al precio público que se dejó de cobrar como impago de la persona usuaria del servicio de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011.

La entidad concertada no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional al copago establecido por la prestación de los servicios que se deriven del concierto social. Podrá facturar con cargo a las personas usuarias todos aquellos otros servicios y conceptos que en el presente concierto social no se contemplan explícitamente, así como aquellos otros no contemplados que puedan surgir en el plazo de ejecución del concierto social, previa conformidad de la persona usuaria o su representante legal recogida en el contrato de convivencia. Los conceptos deberán estar recogidos en el Régimen de Precios de servicios esenciales, complementarios y adicionales.

Novena: Compromisos de las partes

9.1 Por parte del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)

El Instituto Murciano de Acción Social – IMAS, además de las obligaciones recogidas en el artículo 16 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se compromete a:

- La financiación del importe de las plazas corresponde al IMAS sin que, en ningún caso, e incluyendo la aportación que le corresponda a la persona usuaria en concepto de copago, pueda superarse la cuantía del presente concierto social que se determine con base en los importes por plaza recogidos en la cláusula octava. Para la determinación del importe de la financiación a cargo del IMAS, deberá deducirse del importe de la plaza la cuantía que la persona usuaria deba satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula Octava del concierto social.

- Ceder a la entidad concertada los datos de carácter personal, que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean adjudicatarias de las plazas y que a tal efecto, y con el consentimiento de las mismas o de su representante legal, hayan sido recabados, cediéndose dichos datos con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este concierto social, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión. Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación contenida en la normativa vigente en materia de protección de datos.

- Proporcionar a la entidad concertada una aplicación informática que será de uso obligatorio por ésta para la gestión de las plazas incluidas en el presente concierto social.

9.2 Por parte de la entidad concertada

La entidad concertada, además de las obligaciones recogidas en el artículo 15 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se compromete a:

a) Prestar el servicio objeto de este concierto social según lo establecido en las cláusulas del mismo.

b) No cubrir las plazas financiadas mediante la suscripción de este concierto social que resulten vacantes e informar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS de dicho extremo.

c) Recaudar de las personas usuarias el importe correspondiente a su participación en el coste mensual del Servicio.

d) Presentar la liquidación mensual con certificado del Director de acreditación de ausencias en la forma y plazos señalados en la cláusula Octava del presente concierto social.

e) Designar a un responsable del Centro que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este concierto social, a solicitud de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

f) Presentar, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de cada anualidad de vigencia del presente concierto social, una memoria técnica de seguimiento del desarrollo del servicio durante el ejercicio, según el modelo normalizado que facilitará la Dirección General de Personas con Discapacidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 13.2.11 y 15.2.p) del Decreto 10/2018, de 14 de febrero.

g) Aportar copia de los contratos de trabajo de los profesionales en el plazo de 15 días desde la formalización del concierto social.

h) En caso de emergencia sanitaria, la entidad concertada utilizará para efectuar el traslado y acompañamiento, los medios y recursos del sistema de Salud que corresponda. En el supuesto de no poder ser localizado el representante o persona responsable, el Centro procederá al traslado de la persona usuaria al Centro Médico más próximo de la red sanitaria que le corresponda y a su acompañamiento por personal del Centro sin coste alguno para el usuario hasta la llegada de un familiar o hasta un plazo máximo de 6 horas; a partir de ese momento deberá hacerse cargo el representante legal o persona de referencia designada a tal fin o se hará cargo del pago de los gastos ocasionados por motivo del acompañamiento.

i) Notificar al IMAS las incidencias que surjan en la asistencia al Centro de las personas usuarias utilizando el modelo de "Certificado de Ausencias" que obra en la aplicación informática de gestión de los conciertos.

j) Comunicar al IMAS en el plazo de tres días naturales desde su producción aquellas incidencias que considere de especial relevancia en la atención a las personas usuarias de su Centro, especificando en observaciones los hechos ocurridos así como las intervenciones realizadas al respecto por el centro. Especialmente comunicará las incidencias respecto al abono del copago por parte de las personas usuarias, de forma que conste al IMAS de forma fehaciente la falta del copago establecido.

k) Entregar mensualmente a cada persona usuaria la liquidación individual del copago, en la que constará el número de días reales de asistencia, archivando una copia firmada por ambas partes en el expediente individual al menos durante cuatro años.

l) Mantener cubiertos los costes de reposición en caso de siniestro total o parcial de la infraestructura del centro, mediante la suscripción de los oportunos contratos con entidades aseguradoras.

m) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de la prestación objeto de concierto social, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración, para lo cual ha de tener suscrita la correspondiente póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora.

Décima: Seguimiento del concierto social

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad podrá visitar el Centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este concierto social.

La entidad concertada deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de las mismas y aportando la documentación que se solicite para permitir un seguimiento y mayor coordinación de la ejecución de este contrato.

La entidad concertada remitirá los informes de seguimiento que se le soliciten y la memoria anual de cada ejercicio a la Dirección General de Personas con Discapacidad, de acuerdo a los modelos facilitados.

De igual modo, el IMAS podrá proponer variaciones en el funcionamiento de los servicios que contribuyan a la mejora de la atención de las personas usuarias.

Decimoprimer: Vigencia, renovación y modificación

La duración inicial del presente Concierto social será de (será la establecida en cada acuerdo, con el límite máximo de 6 años).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.2 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, 6 meses antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, el presente acuerdo podrá ser renovado por acuerdo expreso de las partes por un periodo máximo de 4 años.

Conforme a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, el presente concierto social podrá ser objeto de revisión y en su caso, de modificación en el número y tipo de plazas concertadas, atendiendo a la variación en la demanda del servicio por parte de las personas solicitantes. En concreto, se podrá incrementar el número de plazas concertadas cuando se produzca un aumento en la demanda del servicio, y se podrá reducir el número de plazas concertadas cuando las plazas reservadas no hayan sido ocupadas por periodo superior a 6 meses debido a la ausencia de demanda.

La renovación o modificación a que se refieren los párrafos anteriores deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo, que se unirá al presente acuerdo.

Tanto las renovaciones como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente Concierto social.

Decimosegunda: Extinción del concierto social

Serán causas de extinción del Concierto Social, además de las previstas en el artículo 18 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, las siguientes:

a) El incumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales:

a.1) Proporcionar a las personas usuarias una atención adecuada, integral, personalizada y continuada, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo.

a.2) Garantizar el acceso a los usuarios de todos los servicios en condiciones de igualdad.

a.3) Prestar los servicios de acuerdo con los estándares de calidad asistencial exigibles al tipo de plaza que se trate.

La resolución del concierto social por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados por parte de la entidad concertada.

b) El incumplimiento total y reiterado de las obligaciones establecidas en la cláusula novena del presente concierto social.

En ambos supuestos, cualquiera de las partes, podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 15 días con las obligaciones o compromisos que se vieran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el concierto social.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto social.

d) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debida a causas debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, con un preaviso mínimo de 6 meses

En todo caso, y dada la naturaleza de los servicios objeto de concierto, que consisten en la atención continuada a las personas usuarias cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18.3 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, aun cuando el presente concierto social termine por cualquiera de las causas previstas deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones que tuviera de prestación de servicios e importe, hasta que la prestación del servicio quede asegurada a las personas usuarias a través del instrumento de colaboración que se considere oportuno. Para ello, bastará con que por el órgano competente se dicte la correspondiente Resolución de extensión de los efectos del concierto y se realice la reserva de crédito que asegure la continuidad de la financiación de los servicios con carácter previo a la finalización de la vigencia del concierto social, sin que sea necesario acuerdo expreso entre las partes que habilite la extensión de efectos del concierto social de conformidad con el artículo 18.3.

Decimotercera: Publicidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13.4 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se dará publicidad al presente acuerdo de concierto social, con indicación de las partes firmantes del acuerdo de concierto social, el objeto y plazo de duración, así como sus posibles modificaciones y renovaciones y las obligaciones de ambas partes, con especial referencia a las obligaciones económicas a través del Portal de la Transparencia. Dicha publicación se actualizará trimestralmente.



Decimocuarta: Jurisdicción competente

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Concierto social, dada su naturaleza administrativa.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Concierto social, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por el Instituto Murciano de Acción Social

Por _____

La Directora Gerente.

Verónica López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

5159 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización de Sigfito Agroenvases, S.L. como sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases usados en la Región de Murcia.

Ante el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, y de acuerdo con lo exigido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, se tramita el expediente ICA20180342 seguido a Sigfito Agroenvases, S.L., con objeto de obtener autorización como sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases de ámbito agrario en la Región de Murcia.

En aplicación de la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, procede ahora, de conformidad con lo establecido en el Art. 7, punto. 2, de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, su sometimiento a un periodo de información pública para que consumidores y usuarios puedan aportar las alegaciones e informaciones que estimen oportunas.

El expediente, integrado por el proyecto y su documentación complementaria, estará a disposición de los consumidores y usuarios, durante el plazo de treinta días, en las dependencias del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, ubicadas en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª Planta, 30008-Murcia, durante las horas de oficina. Estará igualmente disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

<http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/SIGFITO?quest=true>

Murcia, 18 de julio de 2018.—El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

I.M.A.S.

5160 Anuncio de la Directora General de Personas con discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por el que se somete a audiencia de los interesados el anteproyecto de Ley de Garantías de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Región de Murcia.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a iniciativa de la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) ha elaborado el Anteproyecto de Ley de Garantías de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de los anteproyectos de ley está regulado fundamentalmente en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como en lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, y una vez concluida la fase previa de consulta pública, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia del mencionado anteproyecto de ley dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de quince días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio del trámite de audiencia individualizado que se ofrezca por medios telemáticos a las personas directamente interesadas o afectadas, u organizaciones y asociaciones que las agrupen las representen.

Durante el período indicado podrán las personas interesadas o afectadas presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas por vía telemática en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del formulario específico de alegaciones previsto para el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El referido anteproyecto de ley y la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, estarán a disposición del público en la sede del



Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), sito en Calle Alonso Espejo, número 7 de Murcia, y también podrán consultarse en el siguiente enlace de la página web del Portal de la Transparencia:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, 24 de julio de 2018.—La Directora General de Personas con Discapacidad, Ana Guijarro Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5161 Procedimiento ordinario 402/2012.

Equipo/usuario: DCM

NIG: 30016 44 4 2012 0201345

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 402/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Natalia Ayuso Horcada

Abogado: Ángel Cegarra Castejón

Demandado/s: El Tortazo, S.L.

Graduado Social: Alfonso Sánchez Sánchez

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 402/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Natalia Ayuso Horcada contra El Tortazo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución (Sentencia) cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Natalia Ayuso Horcada frente a la Empresa El Tortazo S.L., debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial al abono a la trabajadora de la cantidad de 1.410,00 euros + el 10% de interés por mora a calcular en relación al devengo salarial correspondiente e igualmente proceden los intereses del art. 576 de la LEC de la cantidad reconocida y a partir de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe Recurso de Suplicación como ya se ha dicho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Natalia Ayuso Horcada, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

5162 Procedimiento ordinario 526/2017.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Miguel Marín Bayano contra Navantia, S.A., Izar Construcciones Navales, S.A., Mapfre Vida, S.A., de Seguros, Compañía Industrial de Mantenimientos Industriales, S.A., Talleres y Montajes Industriales S.A., Sociedad Minero Metalúrgica Peñarrolla España, S.A., Refinería de Petróleos de Escombreras, S.A., y Repsol, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 526/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Compañía Industrial de Mantenimientos Industriales, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día dos/abril/2019 a las 10.00 horas, en, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Compañía Industrial de Mantenimientos Industriales, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 27 de julio de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

5163 Seguridad Social 546/2016.

Equipo/usuario: EST

NIG: 30016 44 4 2016 0001767

Modelo: 074100

SSS Seguridad Social 546/2016

Sobre Seguridad Social

Demandante: Joaquín Menéndez Loureiro

Abogada: Catalina Aliaga Martínez

Demandados: Servicio Público de Empleo Estatal, Caravaca Club de Fútbol, INSS, TGSS, Unión Deportiva Melilla

Abogado: Letrado del Servicio Publico de Empleo Estatal, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Alberto José Requena Pou

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Joaquín Menéndez Loureiro contra Servicio Público de Empleo Estatal, Caravaca Club de Fútbol, INSS, TGSS y Unión Deportiva Melilla, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 546 /2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Caravaca Club de Fútbol, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de diciembre de 2018 a las 09:40 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Caravaca Club de Fútbol, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 27 de julio de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

5164 Juicio inmediato sobre delitos leves 9/2018.

Equipo/usuario: EBS

Modelo: N07450

LEI juicio inmediato sobre delitos leves 9/2018

N.I.G: 30030 43 2 2018 0002078

Delito/Delito Leve: Hurto (Conductas Varias)

Denunciante/Querellante: Isabel Nieves Martínez Blanca

Doña María del Pilar Jiménez Jorquera Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia

Doy fe y Testimonio:

Que en el Juicio Inmediato por Delito Leve n.º 9/18 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y

Parte dispositiva dice:

Sentencia 60

En Murcia, a 22 de febrero de 2018.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción n.º 7 de Murcia, ha visto el Juicio por Delito Leve Inmediato n.º 9/18 seguido por hurto, actuando como denunciante, Isabel Nieves Martínez Blanca, DNI n.º 52800282-X; y como denunciado, Ramón Antonio Martos Rodríguez, DNI n.º 48434565-S; con la intervención del Ministerio Fiscal y con atención a los siguientes.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Ramón Antonio Martos Rodríguez como autor de un delito leve de estafa, tipificado en los artículos 248 y 249 in fine CP, a la pena de 3 meses multa, con cuota diaria de 3 € (total.- 270 €), responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y costas, así como que, por vía de responsabilidad civil, indemnice a la Estación de Servicio GALP, sita en la Avda Fernando III el Santo de Alcantarilla, Murcia en la suma de 48'62 €.

Anótese la condena y demás datos en el Registro de Antecedentes Penales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes la presente resolución, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer, dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante este mismo Juzgado y para su ulterior resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, recurso de apelación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ramón Antonio Martos Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este juzgado, expido la presente

En Murcia, a 6 de julio de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

5165 Despido objetivo individual 305/2018.

Equipo/usuario: L

NIG: 30030 44 4 2018 0007485

Modelo: N81291

DOI Despido Objetivo Individual 305/2018

Sobre Despido

Demandante: Andrés Ignacio Molina Méndez

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandado: Luis José Chichone Molina, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 305/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Andrés Ignacio Molina Méndez contra Luis José Chichone Molina sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Andrés Ignacio Molina Méndez contra la empresa "Luis José Chichone Molina", y en consecuencia:

A) debo declarar y declaro improcedente el despido del actor efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, al estar la empresa cerrada y sin actividad laboral, declaro a este fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y condeno a la referida mercantil a abonar al trabajador demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de veinte mil ciento trece euros con once céntimos (20.113,11 euros).

B) debo de condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de diecisiete mil setecientos sesenta y seis euros con veinticinco céntimos (17.766 euros) en concepto de salarios, más el interés de mora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar, al anunciar el recurso, las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006530518, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis José Chichone Molina, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

5166 Procedimiento ordinario 358/2017.

Equipo/usuario: L

NIG: 30030 44 4 2017 0003017

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 358/2017

Sobre Ordinario

Demandante: Lidia Martínez Sánchez

Abogado: José Alcaraz Arcas

Demandado: David Antonio Morales Padilla, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 358/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Lidia Martínez Sánchez contra David Antonio Morales Padilla, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D.^a Lidia Martínez Sánchez contra la entidad "David Morales Padilla", y en consecuencia, condeno a esta última mercantil a abonar a la trabajadora demandante la cantidad de dos mil ciento treinta y cinco euros con noventa y un céntimos (2.135,91 euros), más los intereses de demora, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer recurso alguno.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a David Antonio Morales Padilla, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de julio de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Seis de Murcia

5167 Procedimiento ordinario 722/2011.

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0009061

ORD Procedimiento Ordinario 722/2011

Sobre Otras Materias

Demandante: Comunidad Propietarios Edificio Cristina XV

Procurador Sr. José Julio Navarro Fuentes

Demandados: Juan Legaz López, Grupoinmo Manuel Lucas Navarro, S.L.,
Grupoinmo Manuel Lucas Navarro, S.L., Constructora Phohah Europa

Procurador: Resurrección Tortosa Rodríguez, María Belén Hernández Morales

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrado de la Administración de
Justicia de Juzgado Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber:

Sentencia 74/2018

En Murcia, 26 de marzo de 2018.

El Ilmo. Sr. José Moreno Hellín, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio ordinario n.º 722/2011 promovidos por el Procurador Sr/Sra. Navarro Fuentes en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Cristian XV defendida por la Letrado Sr. Morera contra GrupoInmo Manuel Lucas Navarro S.L. y Juan Legaz López sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr Navarro Fuentes en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Cristina XV contra Juan Legaz López y Grupo Inmo Manuel Lucas Navarro S.L. y debo condenar y condeno a estos a que abonen conjunta y solidariamente a la actora la cantidad de 66.208,54 euros más los intereses legales a contar desde el momento de interposición de la demanda.

Se condena en costas a los demandados.

No es procedente efectuar pronunciamiento ni absolutorio, ni de condena respecto de la entidad "Constructora Prohah Europa S.L., sin costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

De conformidad con la disposición adicional décimo quinta de la L.O. 1/09 de 3 de Noviembre ,complementaria de la Ley de Reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial ,pera la interposición del recurso de apelación contra esta sentencia es precisa la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 3097 de Banesto, el cual deberá estar efectuado al tiempo de la preparación del

mismo y acreditarse documentalmente ,sin que proceda la admisión a tramite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Seguidamente, la anterior Sentencia fue leída y publicada por el Magistrado-Juez que la ha dictado, estando constituido en Audiencia Pública. Doy fe.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifique a Constructora Phohah Europa a fin de que se notifique, bajo apercibimientos legales.

En Murcia, 14 de mayo de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Doce de Murcia

5168 Procedimiento ordinario 775/2016.

Equipo/usuario: MCN

Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0013484

ORD Procedimiento Ordinario 775 /2016

Sobre Otras Materias

Demandante: Inkoa Sistemas, S.L.

Procurador: Pedro José Abellán Baeza

Abogado: Javier Martínez Mendia

Demandado: María Cano Cano, María Cano Hernández, Alfonso Cano Martínez

Procurador: Ana Galiano Quetglas

Abogado: Alfonso Antonio Carrillo Cano

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Jdo. Primera Instancia número Doce) de Murcia.

Hago saber:

Sentencia n.º 75/2018

En la ciudad de Murcia, 20 de marzo de 2018.

El Sr. D. Lorenzo Hernando Bautista, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia número Doce de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio ordinario n.º 775/16, promovidos por Inkoa Sistemas, S.L., representada por el/la Procurador (a) D. Pedro José Abellán Baeza y dirigida por el Letrado D. Javier Martínez Mendia, contra D. Alfonso Cano Martínez, D.ª María Cano Hernández y D.ª María Cano Cano, declarados en rebeldía, sobre revocación de la disolución y liquidación de gananciales.

Fallo:

Que estimo la demanda interpuesta por el/la Procurador(a) D. Pedro José Abellán Baeza en nombre y representación de Inkoa Sistemas, S.L., frente a D. Alfonso Cano Martínez, D.ª Marai Cano Hernández y D.ª María Cano Cano. En consecuencia:

Decreto la revocación de la disolución y liquidación de la sociedad de gananciales formada por D. Alfonso Cano Martínez y D.ª María Cano Hernández, realizada mediante escritura de fecha 04/08/09, así como de la donación realizada a su hija D.ª María Cano Cano por escritura de 03/05/10, por D. Alfonso, de la finca registral 41.154 del Registro de la Propiedad núm. dos de La Unión, Murcia.

Reponiendo a tal sociedad de gananciales la totalidad de los bienes que formaban parte de la misma antes de las referidas escrituras notariales.

Todo ello con expresa imposición de costas a los demandados solidariamente.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Previo al anuncio de dicho recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de 50 euros en la cuenta 2822 de este Juzgado, como requisito necesario para su admisibilidad.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 y 497.2 de la L.E.C. por el presente se notifica a María Cano Cano, María Cano Hernández.

En Murcia, 23 de julio de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5169 Procedimiento ordinario 187/2018.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 187/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Antonio Cutillas Rubio contra la empresa Balneario de Leana CB, Inversiones Balneario de Fortuna, S.L., Jomareanysad S.L., Wychillan de Negocios, S.L., Marchigue 2000, S.L., Fuensanta Fernández Lozano, José Antonio Fernández Lozano, M.^a Carmen García Lindón, Carlota García Lindón, Carlota Mata Lousa, M.^a Carmen Lousa Barbeito, Ivan Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Antonio García Mata, Lorena García Gómez, Pedro Antonio García Gómez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Tener ampliada la demanda frente a Inversiones Balneario de Fortuna, S.L., Jomareanysad S.L., Wychillan de Negocios, S.L., Marchigue 2000, S.L., Fuensanta Fernández Lozano, José Antonio Fernández Lozano, M.^a Carmen García Lindón, Carlota García Lindón, Carlota Mata Lousa, M.^a Carmen Lousa Barbeito, Ivan Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Antonio García Mata, Lorena García Gómez, Pedro Antonio García Gómez.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31-01-2019 a las 9:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 31/1/2019 a las 09:55 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Advuértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese

en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Balneario de Leana CB, Inversiones Balneario de Fortuna S.L., Jomareanysad S.L., Wychillan de Negocios, S.L., Marchigue 2000, S.L., Fuensanta Fernández Lozano, José Antonio Fernández Lozano, M.^a Carmen García Lindón, Carlota García Lindón, Carlota Mata Lousa, M.^a Carmen Lousa Barbeito, Ivan Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Antonio García Mata, Lorena García Gómez, Pedro Antonio García Gómez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de julio de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5170 Seguridad Social 405/2018.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 405/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fraternidad-Muprespa M.C.S.S. N.º 275 contra la Empresa Bartolomé Penalva López, Matías Vicente Revilla, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/7/2019 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Al otrosí del interrogatorio de los demandados, cítense conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que

se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Bartolomé Penalva López, Matías Vicente Revilla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de julio de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

5171 Aprobación inicial del Reglamento Municipal Regulator del Registro General de Facturas y Facturas Electrónicas.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el 25 de julio de 2018 ha aprobado inicialmente el Reglamento Municipal Regulator del Registro General de Facturas y Facturas Electrónicas, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dicha aprobación se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BORM, para que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Este Reglamento no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ceutí, 26 de julio de 2018.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

5172 Información pública de solicitud de autorización excepcional de uso del suelo, por utilidad pública o interés social, para la ejecución de una Planta Solar Fotovoltaica de 420 Kwp, en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada por don Juan Mayordomo Muñoz, en nombre y representación de la Mercantil "Solmayor Energías Renovables, S.L." con C.I.F. B-30.803.944, relativa a la solicitud de autorización excepcional de uso del suelo, por utilidad pública o interés social, para la ejecución de una Planta Solar Fotovoltaica de 420 Kwp, en Suelo No Urbanizable, con emplazamiento en Las Palas.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Fuente Álamo de Murcia, 3 de agosto de 2018.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

5173 Aprobación de 3.ª actualización del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución U.A.-CU6 (P.A.9 Resto) para su inscripción.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia), en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2018, ha adoptado el acuerdo de aprobación de 3.ª actualización del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución U.A.-CU6 (P.A.9 Resto) para su inscripción.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

El contenido íntegro del Proyecto actualizado podrá consultarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas: lastorresdecotillas.sedelectronica.es, Portal de Transparencia: 2.- Normativa; 2.4.- Normativa urbanística.

Las Torres de Cotillas, 20 de julio de 2018.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

5174 Aprobación inicial del expediente de modificación parcial de la ordenanza general de precios públicos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2018, aprobó inicialmente Expediente de Modificación parcial de la Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos establecidos por este Ayuntamiento.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de treinta días los acuerdos adoptados a efectos de reclamaciones, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Dependencia de Dirección Económica y Presupuestaria en horas hábiles de Oficina y presentar las que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y si no las hubiere, se entenderá elevado a definitivo el anterior acuerdo de aprobación provisional.

Lorca, 30 de julio de 2018.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

5175 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal sobre ocupación de terrenos de uso público con terrazas y otras instalaciones con finalidad lucrativa.

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 28 de junio de 2018, se aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal sobre ocupación de terrenos de uso público con terrazas y otras instalaciones con finalidad lucrativa del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Mediante el presente anuncio se somete dicho acuerdo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, a información pública y audiencia de los interesados por el Plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarla y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, para el caso de que no se presenten reclamaciones y sugerencias dentro del referido plazo, publicándose su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de Conformidad con el artículo 70 del mismo texto legal. La documentación del referido expediente se encuentra en la Concejalía de Urbanismo - Oficina de los Servicios Técnicos, sita en Complejo La Merced, 2.^a planta, Lorca 30.800.

Lorca, 27 de julio de 2018.—La Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, María Saturnina Martínez Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

5176 Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 1 al Presupuesto del ejercicio 2018.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2018, el expediente de modificación de crédito número 1 al Presupuesto del ejercicio 2018, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el artículo 170.2 del citado Real Decreto Legislativo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el citado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Mula, 27 de julio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5177 Sometimiento a información pública de la documentación integrante del avance de la modificación n.º 129 del Plan General Municipal de Ordenación, La Cueva, Monteagudo.

En virtud del acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 28 de junio de 2018, se somete a información pública, por plazo de un mes, para la presentación de sugerencias, de conformidad con los arts. 152, 155 y 163 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, la documentación integrante del Avance de la Modificación Puntual n.º 129 del Plan General Municipal de Ordenación, La Cueva, Monteagudo, el cual empezará a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la dirección electrónica: <http://urbanismo.murcia.es/infourb/proyecto>, durante el cual, las personas interesadas podrán examinarlo en dicha dirección y en el Edificio Municipal de Servicios Abenarabi (Información Urbanística), sito en Avda. Abenarabi 1/A, Murcia.

Asimismo, se somete el Avance junto con su documento ambiental estratégico al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental de conformidad con el artículo 163 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y concordantes de la Ley 21/13, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ante el órgano ambiental, el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, pudiendo consultarse dicho documento ambiental en la dirección electrónica anteriormente mencionada.

Murcia, 25 de julio de 2018.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5178 Aprobación inicial de modificación del Reglamento del Consejo Local de Comercio de Murcia.

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó inicialmente en sesión de 26 de julio la modificación del artículo 3 del Reglamento del Consejo Local de Comercio.

En consecuencia, se abre un período de información pública para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, según lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, durante el cual podrá ser examinado el expediente en las dependencias municipales del Servicio de Comercio, Mercados y Plazas de Abastos sitas en Pza. de Europa, n.º 1 Entresuelo de Murcia.

Murcia, 26 de julio de 2018.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5179 Aprobación inicial de expediente 2018/CE05 de crédito extraordinario.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de julio de 2018, acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria que se detalla a continuación:

- Expte. 2018/CE05 de crédito extraordinario, por cuantía de 1.069.198,67 euros.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 177.2, en relación con el 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que, en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Dirección Económica y Presupuestaria, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Murcia, 26 de julio de 2018.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5180 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del servicio de atención domiciliaria en el municipio de Murcia.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia en sesión celebrada el 26 de julio de 2018, aprobó inicialmente la mencionada Ordenanza.

En consecuencia, se abre un período de información pública para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, según lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, durante el cual podrá ser examinado el expediente en las dependencias municipales sitas en Pza. Beato Andrés Imbernón, n.º 6 2.ª planta de Murcia.

Murcia, 26 de julio de 2018.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5181 Aprobación provisional de modificación de ordenanza fiscal para el ejercicio 2019.

Ha sido dictaminada por la Comisión de Pleno de Infraestructuras, Hacienda y Asuntos Generales de 23 de julio último y aprobada en sesión de Pleno de este Ayuntamiento de 26 de julio de 2018 la Modificación de la Ordenanza Fiscal 3.1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a regir a partir de 1 de enero de 2019 en los términos que constan en el expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el acuerdo de aprobación provisional adoptado, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en las oficinas de la Agencia Municipal Tributaria, en Plaza de Europa, s/n, 2.ª planta de Murcia, durante 30 días a partir del siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, el acuerdo definitivo, o el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, 26 de julio de 2018.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

5182 Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía en Primer Teniente de Alcalde, por ausencia.

Expediente n.º: 498/2018

Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que durante el periodo del 25 al 01 de agosto de 2018, por vacaciones, el Sr. Alcalde, D. Pedro Noguera Rubio, se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Resuelvo:

Primero. Delegar en D.ª Maravillas Martínez Cifuentes, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo del 25 al 01 de agosto de 2018, por vacaciones, del Sr. Alcalde, D. Pedro Noguera Rubio, el cual se encontrará ausente del Municipio.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la región de Murcia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Pliego, 25 de julio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Pedro Noguera Rubio.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

5183 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 19/18.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2018, el expediente número 19/18 modificación de créditos, en la modalidad de crédito extraordinario con cargo a la aplicación del superávit presupuestario, para inversiones financieramente sostenibles, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles. El expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Torre Pacheco, a 27 de julio de 2018.—El Concejal Delegado de Hacienda, Carlos López Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

5184 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 15/18.

Aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2018 y de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, transcurrido el plazo legal de exposición al público y resueltas las reclamaciones presentadas, queda definitivamente aprobado el expediente número 15/18 modificación de créditos, mediante suplemento de crédito financiado con el remanente de tesorería para gastos en materia de mejoras sociales correspondientes a los ejercicios cerrados.

Torre Pacheco, 27 de julio de 2018.—El Concejal Delegado de Hacienda, Carlos López Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5185 Expediente para la concesión a la Asociación de Coros y Danzas de Yecla, de la Asociación Regional "Francisco Salzillo", la Medalla de Oro de la Ciudad de Yecla.

En atención a los merecimientos que obran en el correspondiente expediente y considerando lo dispuesto en el Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, el Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo de fecha 11 de abril de 2018, resolvió iniciar expediente para la concesión la Asociación de Coros y Danzas de Yecla, de la Asociación Regional "Francisco Salzillo", la Medalla de Oro de la Ciudad de Yecla, nombrando Instructor y Secretario de dicho expediente, respectivamente, al Concejal de Cultura, Festejos y Turismo, D. Jesús Verdú García y al Director del Gabinete Municipal de Comunicación, Don Alfonso Yagüe García.

Es todo lo que se hace público a los efectos de que por los interesados puedan presentarse alegaciones y/o adhesiones a la iniciativa, en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio en el BORM y en uno de los diarios de mayor difusión regional.

Yecla, 9 de julio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Marcos Ortuño Soto.